

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 3 TOMO: II NÚM: 28 Cd. Chetumal, Q. Roo, 15 de mayo de 2019.****SESIÓN No. 28 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Verificación del quórum.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-11
Lectura de la correspondencia recibida.	11-12
Lectura de la solicitud de Licencia temporal de la Diputada Tyara Schleske de Ariño, para separarse del cargo como Diputada de la XV Legislatura del Estado; para su aprobación en su caso.	12-14
Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.	14-36
Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; para su aprobación, en su caso.	36-120

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 091, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”; para su aprobación, en su caso. 120-139

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se Declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado, el Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los Murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y “Ley”; para su aprobación, en su caso. 140-181

Intervención de la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con motivo de conmemorarse el “Día del Maestro”. 181-183

Clausura de la sesión. 183

PRESIDENCIA: C. Dip. Ramón Javier Padilla Balam.

SECRETARÍA: C. Dip. Adriana del Rosario Chan Canul.

PRESIDENTE: Buenos días, compañeros Diputados y a todo el público que nos sigue a través de la redes del Congreso del Estado, así como a todo el público que se encuentra aquí presente, a los diferentes medios de comunicación.

Sean ustedes cordialmente bienvenidos a este Recinto Legislativo para dar inicio a la Sesión No. 28 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Diputada Secretaria, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIA: Buenas tardes.

Diputado Presidente, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.

3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Mejora Regulatoria de Estado de Quintana Roo y sus Municipios; para su aprobación, en su caso.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 091, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”; para su aprobación, en su caso.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se Declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado, el Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los Murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y “Ley”; para su aprobación, en su caso.
9. Intervención de la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia Tecnología, con motivo de conmemorarse el “Día del Maestro”.
10. Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIA: El primer punto del orden del día es la Verificación del quórum.
(Verifica contar con el quórum).

	NOMBRE	A
1	ALBERTO VADO MORALES	SI
2	ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI
3	ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL	SI
4	LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO	SI
5	TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL	SI
6	GABRIELA ANGULO SAURI	SI
7	LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI
8	RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI
9	MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA	SI
10	EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	SI
11	EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI
12	JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI
13	RAYMUNDO KING DE LA ROSA	SI
14	JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO	SI
15	EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ	SI
16	JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI
17	SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH	SI
18	CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI

SECRETARIA: Informo a la Presidencia la asistencia de 18 Diputados, por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTE: Habiendo quórum, se instala la sesión número 28 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 12:00 horas del día 15 de Mayo de 2019.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

Diputada Secretaria, para pedir que se incluya en el orden del día la solicitud de Licencia Temporal de la Diputada Tyara Schleske de Ariño que va dirigido a un servidor. Continúe Diputada Secretaria.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión número 27, celebrada el día 13 de mayo de 2019; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Eugenia Solís.

DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR:

(Hace el uso de la palabra).

Buenos días compañeros Diputados.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En virtud de que el acta de la sesión anterior fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito proponer a su consideración la dispensa de su lectura.

Es cuanto Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, le pido por favor tome en cuenta la asistencia de la Diputada Jenni Juárez Trujillo.

(Por lo que se continua la sesión con la asistencia de 19 Diputados presentes).

PRESIDENTE: Ahora si compañeros Diputados, pueden emitir su voto.

(Se continua con la votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la misma.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

“2019, Año del respeto a los Derechos Humanos”

ACTA DE LA SESIÓN No. 27 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2019.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 13 días del mes de mayo del año 2019, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del Diputado Ramón Javier Padilla Balam, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:-----

- 1. Verificación del quórum.-----*
- 2. Instalación de la sesión.-----*
- 3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----*
- 4. Lectura de la correspondencia recibida.-----*
- 5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 7 y el artículo 39 de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la H. XV Legislatura del Estado.-----*
- 6. Lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y, a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, a fin de que establezcan coordinación para iniciar los trabajos que sean necesarios para que el caracol chivita (pomácea flagellata) sea incluido en la “Norma Oficial Mexicana Nom-059-SEMARNAT-2010”, así como para que se emita una declaratoria de veda por diez años, para la pesca y explotación de la especie, en el sistema lagunar Bacalar; así como para que igualmente, se exhorte a la mencionada Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus atribuciones formule, coordine y evalúe programas y acciones en materia de protección y conservación de los estromatolitos del sistema lagunar de Bacalar en el Estado de Quintana Roo; presentado por el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XV Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.-----*
- 7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley*

de Víctimas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 56, de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se declara a la Lengua Maya, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el edificio de la Escuela Belisario Domínguez hoy Centro Cultural de Bellas Artes; para su aprobación en su caso.-----

11. Clausura de la sesión.-----

Posteriormente, el Diputado Presidente instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose la asistencia de: la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, la Diputada Tyara Schleske de Ariño, el Diputado José Luis González Mendoza, la Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio, el Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez, el Diputado José Carlos Toledo Medina, la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, la Diputada Gabriela Angulo Sauri, el Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza, el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, el Diputado Raymundo King de la Rosa, el Diputado Juan Ortiz Vallejo, el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, el Diputado Luis Ernesto Mis Balam, el Diputado Ramón Javier Padilla Balam y la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul.----

1. Seguidamente, la Diputada Secretaria informó la asistencia de **19 Diputados**.-----

2. Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la **sesión número 27**, del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **18:20 horas del día 13 de mayo de 2019**.-----

3. Pasando al siguiente punto del orden del día la Diputada Secretaria informó que correspondía la **lectura del acta de la sesión número 26, celebrada el día 08 de mayo de 2019, para su aprobación, en su caso**.-----

En uso de la palabra, la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, pidió la dispensa de la lectura del acta agendada en el orden del día, en virtud de ya contar con ella de manera electrónica.-----

Enseguida se sometió a votación la propuesta la cual resultó aprobada por unanimidad, en ese sentido se declaró aprobada la dispensa de la lectura del acta; por lo que se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación resultando aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada el acta de la sesión anterior.-----

4. Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de las Cámaras de Senadores y Diputados del H. Congreso de la Unión, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco y de las Legislaturas de los Estados de Guerrero y Oaxaca; inmediatamente el Diputado Presidente instruyó dar el trámite a la correspondencia presentada.-----

5. Dando continuidad al orden del día la Diputada Secretaria informó que correspondía la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 7 y el artículo 39 de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo**; enseguida se tomó nota de la asistencia de la Diputada Silvia de los Angeles Vázquez Pech, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con 20 Diputados; enseguida se le concedió el uso de la voz al Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza, quien dio lectura a la iniciativa.-----
Al término de la lectura se turnó la iniciativa a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; Salud y Asistencia Social; Desarrollo Humano y Poblacional y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. Dando continuidad al orden del día la Diputada Secretaria informó que correspondía la lectura del **Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y, a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, a fin de que establezcan coordinación para iniciar los trabajos que sean necesarios para que el caracol chivita (pomácea flagellata) sea incluido en la “Norma Oficial Mexicana Nom-059-SEMARNAT-2010”, así como para que se emita una declaratoria de veda por diez años, para la pesca y explotación de la especie, en el sistema lagunar Bacalar; así como para que igualmente, se exhorta a la mencionada Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus atribuciones formule, coordine y evalúe programas y acciones en materia de protección y conservación de los estromatolitos del sistema lagunar de Bacalar en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; enseguida de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, hizo uso de la voz el Diputado Presidente Ramón Javier Padilla Balam para dar lectura al acuerdo.-----
En virtud de ser presentado el acuerdo de urgente y obvia resolución, se sometió a votación para tratarse como tal,**

resultando aprobada la propuesta por unanimidad, por lo que se declaró aprobado de urgente y obvia resolución poniendo a consideración y sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado.-----
Acto seguido, de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, hizo uso de la palabra el **Diputado Ramón Javier Padilla Balam**, quien agradeció el respaldo de los Diputados ya que con la aprobación se llegará a las autoridades correspondientes para que intervengan en la protección del caracol chivita (pomácea flagellata).-----

7. Como siguiente punto del orden del día correspondió el turno a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; inmediatamente solicitó el uso de la voz el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero**, quien propuso la dispensa de la lectura de la Minuta contenida en el dictamen; siendo así se sometió a votación la propuesta la cual resultó aprobada por unanimidad, por lo que se procedió a la lectura del dictamen.-----

Al término de la lectura se puso a consideración en lo general el dictamen presentado el cual sin observaciones se sometió a votación, en el transcurso de la votación, se tomó nota de la asistencia del Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, continuando el desarrollo de la sesión con la asistencia de 21 Diputados, enseguida la Diputada Secretaria informó que había sido aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, declarándose aprobado, posteriormente se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado en lo particular y se emitió el decreto respectivo.-----

8. A continuación la Diputada Secretaria dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 56, de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; el cual al ponerse a consideración solicitó el uso de la voz el Diputado Juan Ortíz Vallejo**, quien señaló la importancia de tomar conciencia y utilizar químicos que dañan el medio ambiente.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación el dictamen resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado y se emitió el decreto respectivo.-----

9. Dando continuidad al orden del día, la Diputada Secretaria dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se declara a la Lengua Maya, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**---
Acto seguido, se puso a consideración el dictamen solicitando el uso de la voz la **Diputada Gabriela Angulo Sauri**, quien

agradeció a los Diputados de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Cultura, por su valioso trabajo en el estudio, análisis y discusión de las iniciativas de decreto que se exponen en el punto nueve y diez del orden del día; asimismo señaló que con esos trabajos se garantiza el rescate, protección, conservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular el dictamen presentado resultando aprobado por unanimidad en ambos casos, por lo que se declaró aprobado, en tal sentido se emitió el decreto respectivo.-----

10. Dando continuidad al orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el edificio de la Escuela Belisario Domínguez hoy Centro Cultural de Bellas Artes; para su aprobación en su caso; el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular siendo aprobado por unanimidad en ambos casos, declarándose aprobado y emitiéndose el decreto correspondiente.**-----

Acto seguido, la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

11. Enseguida el Diputado Presidente declaró clausurada la sesión número 27 siendo las **19:49 horas del día 13 de mayo de 2019** y citó para la siguiente sesión ordinaria número 28, el día 15 de mayo de 2019 a las 10:00 horas.- **DIPUTADO PRESIDENTE: PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. DIPUTADA SECRETARIA: MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.**

PRESIDENTE: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior; celebrada el día 13 de mayo de 2019.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún compañero falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la misma.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión ordinaria número 27, celebrada el día 13 de mayo de 2019.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Número de Oficio: SEGOB/00448/2019. De la Secretaría de Gobierno. De fecha 14 de mayo de 2019. Por el que remiten Acuerdo mediante el cual el Gobernador del Estado de Quintana Roo, asume el mando de Seguridad Pública y Tránsito dentro del Municipio de Solidaridad Quintana Roo.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/EdAl5kN8GehPhaF79b4TpcEBegh3GlrXqB87Q0OaJFsF7q?e=1Cykqc

PRESIDENTA: Para conocimiento de los integrantes de la XV Legislatura.

SECRETARIA: Circular Núm. 8/2019. Del H. Congreso del Estado de Yucatán. De fecha 15 de abril de 2019. Por el que nos envían Circular mediante la cual comunican la elección de los Integrantes de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/ET4zHCGQhjZCmt2117xXKH4B8tLTA7bfKy7RISw9KPZLRw?e=NYXwkx

PRESIDENTA: Sírvase generar el acuse de recibo correspondiente.

SECRETARIA: Circular Núm. 9/2019. Del H. Congreso del Estado de Yucatán. De fecha 15 de abril de 2019, Por el que nos hacen llegar Circular mediante la cual comunican que se declaró formalmente la Instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/ERZnelXjmw1lv2o39H8wdzcBvoRk6s4th3zqFPeClUx_JQ?e=Qxc10h

PRESIDENTA: Sírvase generar el acuse de recibo correspondiente.

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase dar el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA: Me voy a permitir dar lectura a la solicitud de Licencia temporal de la Diputada Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades.

SECRETARIA: (Lee la solicitud).



Dip. Tyara Schleske de Ariño
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades



ASUNTO: SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL

DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
P R E S E N T E.



Por medio de la presente, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracción II del artículo 41, fracción II del artículo 42, 59 y fracción X del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; fracción X del artículo 16 de la Ley Orgánica del Congreso; y artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo me permito solicitar licencia temporal sin goce de sueldo al cargo de Diputada que desempeño en esta XV Legislatura con efectos a partir del día quince (15) del mes de mayo del dos mil diecinueve (2019), en virtud de lo cual, le pido de la manera más atenta, sea turnada al pleno de esta honorable soberanía para su trámite correspondiente en la sesión inmediata a la presentación del presente documento.

Sin otro en particular, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO
Chetumal, Quintana Roo a 15 del mes de mayo de 2019

Tyara Schleske de Ariño
TYARA SCHLESKE DE ARIÑO

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Se someten a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la solicitud de licencia presentada, ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada la solicitud de Licencia Temporal de la Diputada Tyara Schleske de Ariño.

En cumplimiento al Artículo 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificará al ciudadano suplente, fecha y hora para que comparezca ante este Pleno Legislativo a efecto de rendir la Protesta de Ley correspondiente y entrar al desempeño de su encargo como Diputado.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Me permitiré leer la Minuta.

SECRETARIA: (Lee Minuta).



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. Se **reforman** los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.



Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

Handwritten signature or initials in red ink.



El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.



A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) **Se deroga.**

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

26





En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

- f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
- g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e
- i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;



III. Se deroga.

IV. ...



- V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
- VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y
 - b) ...
- VII. ...
- VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;
- IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:



- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

20



La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.



El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.



El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y



- X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31. ...

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

- XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las





aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

20

XXIX-G. a XXXI. ...

Transitorios



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.



Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Tercero. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. 20

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.



Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.



Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

A handwritten signature in red ink, possibly reading "J.E.", located to the right of the list of periods.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:



- 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
- 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.



La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;
- II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;
- III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;
- IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;





- V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;
- VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;
- VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;
- VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

26

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.



El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.



Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento. *216*

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.



Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.



Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Décimo Séptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.





Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputadas y Diputados, dada la trascendencia de la Minuta referida y la urgencia de analizarla, solicito que se someta a consideración de este Pleno Legislativo de urgente y obvia resolución, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos, para ver si es de considerarse como tal.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz al Diputado Raymundo King de la Rosa.

DIPUTADO RAYMUNDO KING DE LA ROSA:

(Hace el uso de la palabra).

Muchas gracias.

Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros, Diputados y Diputadas, representantes de los medios de comunicación, público en general.

Sin lugar a dudas la educación es uno de los temas más importantes para el desarrollo de nuestra sociedad ya que tiene que ver con la formación de las nuevas generaciones para adoptarlos de las herramientas necesarias para poder afrontar el futuro y seguir construyendo el país y el Estado al que todos aspiramos.

En este sentido, un servidor como Diputado Federal, integrante de la 62ª Legislatura Federal, tuvo el alto honor de participar en la aprobación de la histórica reforma educativa, que tuvo, como objetivo principal, elevar la calidad de nuestro sistema educativo en general, garantizando, la rectoría del Estado en tan importante materia.

Sin embargo, ninguna legislación es inmutable, debiendo ser revisada de manera constante, para adaptarse a las nuevas circunstancias y realidades, a efecto de mantenerla vigente, tan es así, que el día de hoy, el Congreso de la Unión, nos remite una nueva reforma constitucional en materia educativa, el cual, en términos generales, mantiene la esencia de los cambios introducidos en el año 2012.

De esta manera, es de resaltarse que esta reforma, equilibra de manera adecuada la necesidad y la obligación de que los maestros tengan acceso a un sistema de mejora continua, para estar actualizados y a la vez se reconozca su experiencia, preservando la rectoría del Estado y asegurar el interés superior de la niñez y los adolescentes a una educación con calidad.

De igual forma, resulta encomiable que se establezca la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, de educación inclusiva y de educación temprana, previendo un sentido o de gradualidad, de manera tal, que haya capacidades y recursos en las entidades federativas para atender su

implementación, ya que, de otra forma, sería tanto como condenar esta disposición al fracaso.

En tal orden de ideas, debo referirme necesariamente la participación de la bancada priísta en el Congreso de la Unión, cuya intervención resultó decisiva para dar forma final a la referida reforma, mejorando en gran medida la propuesta original del ejecutivo, tanto en garantizar, la rectoría del Estado en materia educativa, así, como en lo que se refiere a educación inclusiva, que tiene que estar garantizada por el Estado, para que nadie pueda quedar fuera del ejercicio de este derecho y se obliga, al gobierno de la República, a que presente un plan de cómo va ir logrando, gradualmente, esta inclusión plena en la educación.

No obstante, los anteriores logros en lo que no se avanzó, es en el órgano autónomo que se encargará de los programas de capacitación y vigilancia del sistema educativo, estipulándose en los artículos transitorios, de que el Estado mantendrá la rectoría sobre la promoción, admisión y reconocimiento de los maestros del país, a través de la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En conclusión, esta reforma constitucional en materia educativa, presenta grandes avances en varios sentidos, muchos de ellos, debido gracias a la firme participación del PRI que logró, tal y como lo mencioné anteriormente, modificar el contenido original de la propuesta, por lo que mi voto será a favor del refrendo constitucional, sin embargo, estaremos muy pendientes del proceso legislativo para la emisión de la normatividad secundaria, a efecto de que se respeten los postulados fundamentalmente incluidos, en el texto constitucional.

Es cuanto Presidente, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputado.

Pues esta para que podamos realizar nuestra votación compañeros.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

PRESIDENTE: De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta de urgente y obvia resolución, ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: Se declara aprobada de urgente y obvia resolución la Minuta Proyecto de Decreto presentada.

Está a consideración de esta Legislatura la Minuta Proyecto de Decreto presentada.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación la Minuta Proyecto de Decreto presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que la Minuta Proyecto Decreto presentada ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes,

PRESIDENTE: Señores Diputados, atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, pongo a su consideración que se dispense del trámite establecido en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como la lectura de la minuta respectiva para proceder a su decreto correspondiente.

Por lo anterior, se somete a votación la propuesta, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada fue aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: Se declara aprobada la propuesta presentada.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ACTUAL SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU NUMERACIÓN PARA SER EL CUARTO, LAS FRACCIONES II, INCISO C), V, VI, PÁRRAFO PRIMERO Y SU INCISO A), Y IX DEL ARTÍCULO 3o., LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 Y LAS FRACCIONES XXV Y XXIX-F DEL ARTÍCULO 73; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN II LOS INCISOS E), F), G), H), e I) Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3o.; Y SE DEROGAN EL PÁRRAFO TERCERO, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito hacer uso de la palabra.

(Hace el uso de la Tribuna, por lo que asume la Presidencia el Diputado Vicepresidente Luis Ernesto Mis Balam).

DIPUTADO RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de mis compañeras, compañeros Diputados.

Público presente.

La celebración del 15 de mayo coincide con un momento decisivo para el futuro de la educación y de nuestra patria.

Importantes reformas al artículo 3° de la Constitución, se trata de una modificación de gran trascendencia para el futuro de la nación y en la cual, contribuimos como legisladores en las mesas de trabajo realizadas en la ciudad de México, mismas que están encaminadas a garantizar a toda la niñez y juventud mexicanas, del derecho humano a una educación de calidad, con equidad e inclusión.

Fortalecer los principios de gratuidad, obligatoriedad y laicidad, instituir la universalidad y la interculturalidad.

Colocar al alumnado como los principales destinatarios del proceso educativo, y afianzar a la escuela pública como una institución social, cuyo propósito, sea formar ciudadanos íntegros, preparados para la vida o la convivencia armónica y la paz.

Fortalecer el liderazgo académico de los maestros, directivos y supervisores, para lo cual se dará un nuevo enfoque al sistema de formación, actualización y profesionalización docente, para mejorar las prácticas pedagógicas de los docentes.

Asegurar a todas y a todos los alumnos, la adquisición de aprendizajes relevantes y significativos, enfatizando en su competencia lectora, matemática y científica, pero también, en sus actitudes cívicas, éticas, democráticas, culturales y artísticas.

Tener escuelas previstas de recursos humanos, infraestructura, equipamiento y servicios de primera clase.

Fortalecer la vinculación de la educación, el desarrollo científico y tecnológico con las exigencias del desarrollo nacional.

Por todo lo anterior, compañeros Diputadas y Diputados de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza que representamos la Diputada Adriana Chan Canul y un servidor, agradecemos su voto a favor para que se reconozca a las maestras y maestros, como actores fundamentales del proceso de transformación de

la vida nacional, estableciendo con toda puntualidad, la necesidad de iniciar una verdadera dignificación y revalorización social del magisterio y de los trabajadores de la educación.

Muchas gracias, es cuánto.

(Al término de su intervención, asume de nueva cuenta la Presidencia el Diputado Ramón Javier Padilla Balam).

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Mejora Regulatoria de Estado de Quintana Roo y sus Municipios; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz al Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero.

DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO:

(Hace el uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, y en atención a que el dictamen que será puesto a consideración de este Pleno, contiene la minuta correspondiente, con fundamento en el último anuncio del artículo 133 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, para proceder directamente a la lectura del dictamen respectivo.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes,

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la Minuta. Diputada Secretaria proceda a dar lectura al Dictamen presentado.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 4, 6, 16, 50, 54 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esa honorable Soberanía, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión número 9 de la Diputación Permanente del primer receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 6 de febrero del año en curso, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; presentada por el Diputado José Luis González Mendoza Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que le otorga el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Planeación y Desarrollo Económico, en ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 6 fracción I, y 16 fracción I del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, estas Comisiones son competentes para conocer de la presente Iniciativa.



En consecuencia, los suscritos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones antes señaladas, con fundamento en los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedemos de manera unida, al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.¹

En busca de un mayor desarrollo, óptimo y eficaz para nuestro país los legisladores federales trabajaron en una Iniciativa que se presentó el 28 de abril de 2016, en la cual se adicionaba un último párrafo al Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasmando la obligación de todos los órdenes de gobierno, de la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria con el fin de simplificar las regulaciones, trámites y servicios, así como todos los objetivos que establezca la ley general.

"Artículo 25 ...

...
...
...
...
...

¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria>



...

...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia”

En la misma iniciativa, se adicionaba una fracción al Artículo 73 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley General en materia de Mejora Regulatoria, la cual contendrá los principios y bases a los que deberán apegarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-X ...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z a XXXI. ...”

De igual manera en la misma reforma Constitucional se menciona en su sexto transitorio que la Ley General deberá considerar un Catálogo Nacional de regulaciones, trámites y servicios el cual es obligatorio para todas autoridades inscribirse al mismo y además deberá contener las obligaciones para autoridades de facilitar los trámites y servicios por medio del uso tecnológico de la información.

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:



- a) *Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.*
- b) *Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.*
- c) *La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.*

Una vez culminado su proceso legislativo, se decretó la reforma constitucional antes citada, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, con ello el Congreso de la Unión tuvo la responsabilidad de sentar las bases en las que se implementarían las políticas públicas, y la forma de coordinación con las entidades del país, por lo que el 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene como objetivos según su artículo 2 lo siguiente:

- I. *Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;*
- II. *Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;*
- III. *Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;*
- IV. *Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y*
- V. *Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.*



En virtud de que lo plasmado en la Ley General es obligatorio para todos los órdenes de gobierno, en la misma en su artículo quinto transitorio se estableció que las entidades federativas contaban con un plazo de un año para la adecuación de sus leyes locales, por lo que tenemos la obligación de armonizar nuestra Ley en la materia en un plazo no mayor al 19 de mayo del 2019.

“Quinto. A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Los Consejos Locales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local.”

Es importante señalar que en el Estado de Quintana Roo ya se cuenta con una Ley de Mejora Regulatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de diciembre de 2014, la cual con el presente documento legislativo se armonizará con la Ley General de Mejora Regulatoria, dando cabal cumplimiento a lo establecido en el quinto transitorio.

Derivado del trabajo realizado a nivel nacional en materia de Mejora Regulatoria, el Poder Ejecutivo del Estado, propuso reformar el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por medio de una iniciativa presentada el 10 de mayo de 2017, la cual fue aprobada y finalmente publicada el 20 de junio de 2018, plasmando la obligatoriedad para todas las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los Municipios, de implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios, entre otras atribuciones.

Artículo 10.- ...

...



Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como sus Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley en la materia.

En esta virtud y en cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria y lo marcado por el numeral 10 de nuestra Constitución Estatal, se realiza el siguiente dictamen por medio del cual se estudia y analiza la Iniciativa de referencia.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio propone la expedición de una nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipios, la cual se encuentra compuesta por 4 títulos que se encuentran divididos de la siguiente manera:

En el título primero, que abarca los capítulos I y II se encuentran señaladas las disposiciones generales de la ley, como su objeto, los principios, bases y objetivos de la mejora regulatoria. Dentro de estos principios puede destacarse el principio de brindar mayores beneficios que costos, sin descuidar el enfoque de obtener el máximo beneficio social.

Los objetivos centrales que persigue esta ley son:

- Procurar que la regulación expedida produzca más beneficios que los costes producidos.
- Promover la eficiencia y eficacia de la regulación.
- Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios.



- Simplificar y modernizar trámites y servicios para mejorar el ambiente para hacer negocios.

En el título segundo se establece la conformación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, mismo que estará integrado por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los Sistemas de Mejora Regulatoria de los Municipios y los Sujetos Obligados.

El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria será el encargado de coordinar la política estatal de mejora regulatoria. Entre sus principales atribuciones se encuentra la de aprobar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria y los indicadores que harán posible la medición de sus resultados. Estará presidido por el Ejecutivo del Estado y contará con invitados permanentes y especiales, quienes solo tendrán derecho a voz.

La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, cuyo propósito es la articulación de la política de mejora regulatoria, que será aplicable a todos los sujetos obligados y deberá estar ajustada a la Estrategia Nacional.

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico que tiene como objetivo promover la mejora de regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como transparencia en su elaboración y aplicación. Para ello cuenta con autonomía técnica y operativa. Dentro del ámbito estatal, consta de funciones como la de elaborar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, desempeñar funciones de coordinación con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (SNMR), administrar el catálogo estatal de regulaciones, trámites y servicios, revisar el marco regulatorio estatal y dictaminar las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio correspondientes.



Los Poderes Legislativo y Judicial, organismos con autonomía constitucional, así como los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, tienen un tratamiento diferente dentro de la Ley, ellos deberán designar dentro de su organigrama una instancia responsable para aplicar únicamente lo referente al Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Se contempla un capítulo sobre el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, que es una instancia de participación ciudadana prevista en la Ley General, cuya responsabilidad es la de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, para ello la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria tendrá que sujetarse a ser evaluado por el Observatorio y reconocer los resultados obtenidos por el indicador de medición.

En el caso de los municipios, se contempla la integración de Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria que estarán conformadas por el presidente municipal, el síndico, el número de regidores que estime cada ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que sean objeto de la ley, el titular del área jurídica, un secretario técnico que también será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, representaciones empresariales de organizaciones legalmente constituidas que determine el Presidente Municipal, con acuerdo de Cabildo y los titulares de las diferentes áreas que estime el Presidente Municipal.

En el Título Tercero se establecen las herramientas de las que el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria va a valerse para cumplir con sus objetivos, la primera de ellas es el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, que es una herramienta electrónica que compilará las regulaciones, trámites y servicios de los órdenes de gobierno en el estado de Quintana Roo. Su propósito será el de otorgar certeza jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio y fomentar el uso de tecnologías de la información.



El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene la tarea de garantizar que el beneficio de las regulaciones sea superior a sus costos y que sean la mejor alternativa para resolver un problema en específico. Los objetivos que persigue es que las regulaciones salvaguarden el interés general, en consideración de los riesgos y el impacto de la actividad a regular.

Otra herramienta que se propone son los Programas de Mejora Regulatoria, cuyo objetivo es el de mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

Finalmente, la Iniciativa contempla un capítulo de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que incumplan las obligaciones impuestas por la Ley que se pretende crear, para lo que se estará a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como también las diversas disposiciones transitorias, como la entrada en vigor de la Ley, y la instalación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Por todo lo anteriormente expresado, fundado y conscientes de la necesidad de trabajar día con día en busca de mejorar el entorno social y económico de nuestros ciudadanos, habiendo analizado el contenido de la iniciativa, nos permitimos proponer su aprobación en lo general.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para el estudio de la Iniciativa objeto del presente dictamen, que pudiera concluir en un ordenamiento claro, eficaz, completo, que cumpla con los objetivos y bases dictados por las disposiciones constitucionales, así como lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, se realizó un trabajo coordinado, donde se involucró a las diversas autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, así como a diversas asociaciones empresariales implicadas en la materia, que pudieran vertir



sus experiencias, problemáticas a que se enfrentan, apreciaciones y propuestas, que dieron como resultado un documento fortalecido.

En este tenor, se llevaron a cabo dos mesas de trabajo de armonización legislativa en materia de mejora regulatoria, la primera en la zona norte del Estado, el día catorce de marzo del año en curso y la segunda en la zona sur, en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, donde se contó con la presencia de la Secretaria de Desarrollo Económico, del Director de Asesoría, Análisis y Seguimiento con Estado y Municipios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), del Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI) del Municipio de Benito Juárez, así como con diferentes Cámaras Empresariales constituidas en el Estado, como son:

- Cámara Nacional del Comercio, Servicios y Turismo (CANACACO) Cancún
- Cámara Nacional del Comercio, Servicios y Turismo (CANACACO) Playa del Carmen
- Cámara Nacional del Comercio, Servicios y Turismo (CANACACO) Felipe Carrillo Puerto
- Confederación Patronal de la República mexicana (COPARMEX) Cancún
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) Quintana Roo
- Cámara Nacional de la Industria Panificadora y Similares de México (CANAINPA) Chetumal
- Consejo Coordinador Empresarial (CCE) Cancún

Todas las consideraciones señaladas por los asistentes a las mesas de trabajo fueron escuchadas, se dio a conocer el proyecto de ley, así como la oportunidad a los participantes de dar a conocer las inquietudes y necesidades de los sectores a los que representan, se concordó con la necesidad de que existan las herramientas necesarias para el desarrollo económico del Estado, así como la importancia de la simplificación de los trámites administrativos, y de la eliminación de la duplicidad de



trámites y contribuciones por parte de los diferentes órdenes de gobierno, de igual manera se expresó la urgencia de disminuir los requisitos para la apertura de nuevas empresas ya que esto representa la mayor limitante para el desarrollo económico del Estado.

Todo el trabajo anterior trajo como resultado un nuevo proyecto, modificado, preciso, completo y fortalecido, el cual se plasma en la minuta contenida en el presente dictamen, y cuyos aspectos sustanciales son los siguientes:

- Se integra el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, compuesto por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, los Sistemas Municipales de Mejora Regulatoria, las Comisiones Municipales y los Sujetos Obligados.
- Para el mejor funcionamiento de este Sistema y para lograr el objeto de la Ley, se incluyen como Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria las siguientes: El Catálogo Estatal, las Agendas Regulatorias Estatal y Municipales, el Análisis de Impacto Regulatorio y Los Programas de Mejora Regulatoria.
- Se instala como el órgano encargado de coordinar, establecer directrices y mecanismos orientados a fortalecer la política de mejora regulatoria en el Estado, al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, integrado por los titulares de diversas Dependencias de la Administración Pública Estatal, Tres Municipios y por el sector empresarial. Contará con invitados permanentes y especiales relacionados con la mejora regulatoria, quienes contarán con voz pero no voto.



- Se erige como autoridad de mejora regulatoria del Estado, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo objetivo es promover la mejora de las regulaciones, la simplificación de los trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. El nombramiento de dicho Titular será a cargo del Ejecutivo Estatal a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, la duración en el cargo será de seis años.
- Se realiza la integración de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley.
- En el ámbito Municipal, se prevé la instalación de Consejos Municipales y Comisionados Municipales de Mejora Regulatoria, encargados de dar desarrollo a la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia.
- Se establece el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios como una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, transparencia, y fomentar el uso de tecnologías de la información.
- El Registro Estatal de Trámites y Servicios, se comprenden dentro del Catálogo Estatal, estará a cargo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en armonía a lo dispuesto por la Ley General. Para dicha operación, se contempla la transferencia de recursos, expedientes y archivos



de la Secretaría de Contraloría a la Comisión Estatal, quien a la presente fecha realiza dicha tarea.

- El Registro Estatal de Regulaciones, es la herramienta tecnológica que contendrán todas las Regulaciones del Estado y Municipios. Los sujetos obligados deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en los Registros. Estará a cargo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, para su integración y administración.
- Se desglosa la conformación del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, el cual contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Cada autoridad de mejora regulatoria en el ámbito de sus respectivas competencias serán las encargadas de su administración, supervisión y coordinación.
- Se establece toda la tramitología para el desarrollo del Análisis de Impacto Regulatorio, el cual constituye la herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.
- El Título de Responsabilidades Administrativas en Materia de Mejora Regulatoria, es armonizado conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo, y convencidos de que con la Ley que ahora se dictamina, se dará un gran paso al desarrollo económico del Estado, lo que definitivamente traerá grandes beneficios a la población quintanarroense, estas Comisiones unidas de



Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Planeación y Desarrollo Económico, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable XV Legislatura del Estado, la siguiente:

MINUTA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo Único: Se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La Presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Quintana Roo. Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas, responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.



La aplicación de la presente ley corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, Comités, Unidades Administrativas o Áreas Responsables dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Normar la operación de los Sujetos obligados dentro del Catálogo Estatal y Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- VI. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, y



- VII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la entidad.

Artículo 3. En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública Estatal: a la Administración Pública Estatal integrada por el conjunto de los órganos del Estado que llevan a cabo la procuración de la satisfacción de los intereses o necesidades de la colectividad, la cual se divide en centralizada, integrada por las dependencias y paraestatal, compuesta por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;
- II. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- III. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual los sujetos obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria;
- IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria municipales, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Catálogo: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Catálogo Estatal: Al Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;



- VII. Catálogo Municipal: Al Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VIII. Comisionado: El Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- IX. Comisión Estatal: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- X. Comisionados Municipales: A los Comisionados Municipales de Mejora Regulatoria;
- XI. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XII. Consejo Estatal: El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo;
- XIII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. Estrategia: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que servirá de guía e impondrá las directrices para la formulación de la correspondiente Estrategia Estatal;
- XV. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XVI. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios;
- XVII. Ley General: Ley General de Mejora Regulatoria, LGMR, por sus siglas;



- XVIII. Medio de Difusión: La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;
- XIX. Observatorio: El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XX. Padrón: El Padrón Estatal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;
- XXI. Portal oficial: Al espacio de una red informática administrada por el gobierno del estado o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados;
- XXII. Programa de Mejora Regulatoria: Programa Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXIII. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de iniciativas de leyes o regulaciones o disposiciones de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;
- XXIV. Protesta Ciudadana: Al mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora;
- XXV. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;



- XXVI. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del municipio que corresponda;
- XXVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley que expida el Titular del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- XXIX. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
- XXX. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria: Servidor Público designado como responsable de mejora regulatoria al interior de cada instancia gubernamental;
- XXXI. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXII. Simplificación: Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;



- XXXIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXXIV. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXXVI. Sujetos Obligados: La Administración Pública Estatal, las Administraciones Públicas Municipales, sus dependencias y entidades.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del Poder Judicial, serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley;

- XXXVII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.

Artículo 5. La Administración Pública Estatal y las Municipales, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos



canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los sujetos obligados.

Capítulo II

De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principio de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.



Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Facilitar y mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de mejora regulatoria y los Sujetos



Obligados del ámbito estatal y municipal, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en la materia;
- XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el estado atendiendo los principios de esta Ley;
- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo social y económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el estado.

Artículo 9. Para efectos de la presente ley, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.



Artículo 10. Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I De la Integración

Artículo 11. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de la Estrategia Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria.

Artículo 12. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Consejo Estatal;
- II. La Estrategia Estatal;
- III. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de los municipios y las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria.
- V. Los Sujetos Obligados.

Artículo 13. Son herramientas del Sistema Estatal:

- I. El Catálogo;
- II. La Agenda Regulatoria Estatal y las Municipales;



- III. El Análisis de Impacto Regulatorio; y
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Estrategia Nacional, en esta Ley y en las disposiciones que de ellas deriven.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso del poder legislativo y judicial, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Capítulo II

Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 15. El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y con diversos sectores de la sociedad.



Dicho Consejo estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- V. El Titular de la Secretaría de Contraloría;
- VI. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Tres Municipios del Estado, representados por sus respectivos Presidentes Municipales, designados por sus homólogos,
- VIII. Tres Representantes de los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, elegidos por los propios agremiados;
- IX. El Comisionado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

Los presidentes municipales señalados en la fracción VII durarán en su representación dos años, y su respectiva presidencia municipal no podrá ser designada nuevamente en dicho cargo, sino hasta que hayan participado la totalidad de los Municipios del Estado.

Los representantes a que se refiere la fracción VIII durarán en su cargo dos años.

Artículo 16. Serán invitados permanentes del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. El Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria;



- II. El Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- III. El Presidente del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Un representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- V. El Titular del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología;
- VI. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VII. El Diputado Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la Legislatura;
- VIII. El Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;

Artículo 17. Serán invitados especiales del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y
- III. Académicos especialistas en materias afines.

Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;
- II. Aprobar, a propuesta de la Comisión Estatal, la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Aprobar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria, que presente la Comisión Estatal para tal efecto;
- IV. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- V. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Aprobar, a propuesta de la Comisión Estatal, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria incluyendo la simplificación de Trámites y Servicios del ámbito estatal;
- VII. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Estatal;
- VIII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;



- IX. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley y proponer alternativas de solución;
- X. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- XI. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;
- XII. Aprobar, a propuesta de la Comisión Estatal, su Reglamento Interior;
- XIII. Conocer los programas y acciones de la autoridad de Mejora Regulatoria y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de Mejora Regulatoria;
- XIV. Promover que la autoridad de Mejora Regulatoria y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal evalúen los costos de los Trámites y Servicios existentes;
- XV. Promover que la autoridad de Mejora Regulatoria y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio.
- XVI. Conocer y dar seguimiento de los asuntos que sometan a su consideración los integrantes, invitados permanentes y especiales del mismo;
- XVII. Recibir y conocer los informes de la Autoridad de Mejora Regulatoria;



XVIII. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Los integrantes del Consejo Estatal, señalados en el artículo 15 de la presente ley, podrán nombrar un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior y deberá recaer siempre en la misma persona, para tal efecto enviarán el documento en el que se informe de su designación al Secretario Ejecutivo.

Artículo 20. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario a juicio del Presidente del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal, las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes e invitados del Consejo Estatal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 21. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal:

- I. Elaborar y distribuir, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones.



- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos, de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- III. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;
- IV. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, II y XII del artículo 18 de esta Ley, y
- V. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 22. La Estrategia Estatal es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia Estatal se ajustará a lo dispuesto por la Estrategia Nacional, que para tal efecto se emita.

Artículo 23. El Consejo Estatal aprobará la Estrategia Estatal, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y será vinculante para los sujetos obligados.

Artículo 24. La estrategia estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Estatal de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Estado;



- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo, en materia de mejora regulatoria;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Estado y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico estatal, así como el bienestar social;
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del Estado;
- X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los sujetos obligados ingresen la información correspondiente;
- XI. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;



- XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- XIV. Las medidas para reducir y simplificar, y en su caso automatizar, trámites y servicios;
- XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- XVI. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;
- XVII. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana;
- XVIII. Las directrices necesarias para la integración del Catálogo Estatal y municipales al Catálogo Nacional;
- XIX. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 25. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con autonomía técnica



y operativa, tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 26. La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece esta Ley, promoviendo la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de Quintana Roo;
- II. Con base en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, proponer al Consejo la Estrategia para el ámbito local, así como desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- III. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IV. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;
- V. Administrar el Catálogo Estatal, en coordinación con las Dependencias facultadas por la presente Ley;
- VI. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria que requieran los sujetos obligados;



- VII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos, así como comunicar a la Comisión Nacional las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las regulaciones del ámbito nacional;
- VIII. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior siguiendo los lineamientos planteados por la CONAMER;
- IX. Dictaminar las propuestas regulatorias y sus análisis de impacto regulatorio que se reciban de los sujetos obligados, lo anterior respetando los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;
- X. Elaborar y presentar al Congreso del Estado un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;
- XII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria y en su caso seguir los planteados por la CONAMER destinados a los sujetos obligados;
- XIII. Procurar que las acciones y programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados se rijan por los mismos estándares de operación;



- XIV. Vigilar el funcionamiento de la Protesta Ciudadana e informar al órgano de control interno que corresponda, en los casos en que proceda;
- XV. Celebrar convenios en materia de mejora regulatoria con la CONAMER, con sus homólogos de las demás entidades federativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos autónomos, con los Municipios, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la presente ley;
- XVI. Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del análisis de impacto regulatorio ex post, tomando en consideración los lineamientos establecidos por la CONAMER;
- XVII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XVIII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Estatal;
- XIX. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria en el ámbito estatal;
- XX. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XXI. Calcular el costo económico de los trámites y servicios con la información proporcionada por los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal con la asesoría técnica de la CONAMER;



- XXII. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- XXIII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXIV. Promover la integración del Catálogo Estatal y municipales al Catálogo Nacional;
- XXV. Supervisar que los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las regulaciones estatales, y
- XXVI. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. La Comisión Estatal estará presidida por un Comisionado, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico. El Comisionado tendrá nivel de Subsecretario, Oficial Mayor o equivalente y durará en su encargo seis años.

El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Estatal, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión Estatal.



Artículo 28. Corresponde al Comisionado:

- I. Dirigir y representar legalmente a la Comisión Estatal;
- II. Recibir e integrar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Expedir los manuales internos de organización de la Comisión Estatal, disposiciones estratégicas de carácter general, organizacional y administrativo, incluyendo el Reglamento Interior de la Comisión Estatal;
- IV. Presentar el informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de mejora regulatoria al Congreso del Estado;
- V. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal;
- VI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- VII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;
- IX. Participar en representación de la Comisión Estatal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;



- X. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación;
- XI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones en la materia, al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- XII. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Capítulo V

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los Poderes Judiciales.

Artículo 29. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, atendiendo a su presupuesto, deberán designar dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Capítulo VI

Del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 30. El Observatorio es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de la Ley General de Mejora



Regulatoria, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional, que servirá de guía para el desarrollo de las políticas de mejora regulatoria para el Estado.

Artículo 31. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria proporcionará el apoyo que resulte necesario para la realización de la evaluación que conduzca el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, conforme a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Capítulo VII De los Municipios

Artículo 32. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los municipios integrarán Consejos Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

Artículo 33. La o el Presidente Municipal deberá nombrar un Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente en la estructura orgánica del municipio, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General.

Artículo 34. La coordinación y comunicación entre los sujetos obligados municipales y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 35. Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:



- I. Coordinar por medio del Comisionado Municipal a las dependencias o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- II. Elaborar la Agenda Regulatoria, los Programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;
- III. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al afecto se emitan, y
- IV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 36. Los titulares de las dependencias y entidades municipales deberán designar un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, para dar cumplimiento de la Ley.

Artículo 37. Los Consejos Municipales se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;



- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo del Ayuntamiento, y
- VII. Los titulares de las Dependencias que determine el Presidente Municipal.

Serán invitados especiales de los Consejos Municipales y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y
- III. Académicos especialistas en materias afines.

Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Consejo. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal, por conducto del Secretario Técnico con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.



Artículo 38. Los Consejos Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General y esta Ley;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- V. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias y entidades municipales;
- VI. Aprobar la creación de Mesas Temáticas de Mejora Regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de mejora regulatoria;
- VII. Presentar la propuesta de Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación del Consejo, ante el Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, y



VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Consejo Municipal podrán concurrir como invitados las personas u organizaciones que considere pertinente su Presidente, cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 39. El Comisionado Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- II. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- III. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal;
- IV. Informar al Ayuntamiento y al Consejo Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias y entidades municipales;
- V. Proponer el proyecto del Reglamento Interior del Consejo Municipal;
- VI. Implementar con asesoría de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria y la CONAMER la Estrategia en el municipio;



- VII. Fungir como secretario técnico del Consejo Municipal;
- VIII. Elaborar, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- IX. Programar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, cuando así lo instruya el Presidente del mismo;
- X. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- XI. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- XII. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera el Consejo Municipal;
- XIII. Proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XIV. Recibir de los sujetos obligados las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo, de ser necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- XV. Promover la integración de la información del Catálogo Municipal al Catálogo Nacional, y
- XVI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.



Artículo 40. Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias y entidades municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo, incluyendo, entre otros componentes, el Registro Municipal de regulaciones, así como el de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar al Comisionado Municipal los cambios que realice;
- IV. Enviar al Comisionado Municipal las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias y entidades municipales remitirán al Comisionado Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL



DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I

Del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 41. El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización del Catálogo Nacional es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que deberán informar periódicamente a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en los Catálogos, lo anterior conforme a lo establecido por la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 42. El Catálogo Estatal estará integrado por:

- I. Los Registros Estatal y Municipales de Regulaciones;
- II. Los Registros Estatal y Municipales de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El registro Estatal de Visitas Domiciliarias, y
- V. La Protesta Ciudadana.

Sección I

Del Registro Estatal y Municipales de Regulaciones



Artículo 43. El Registro Estatal y los Municipales de Regulaciones son herramientas tecnológicas que contendrán todas las Regulaciones del Estado y Municipio, respectivamente. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en los Registros antes señalados, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Estatal.

Para tal efecto, el Consejo Estatal expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

El Registro Estatal y los Municipales tendrán carácter público y contendrán la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Comisión Estatal, en coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la integración y administración del Registro Estatal de Regulaciones.

Artículo 44. El Registro Estatal y los Municipales de Regulaciones deberán contemplar para cada Regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Ámbito de aplicación;
- VIII. Índice de la Regulación;



- IX. Objeto de la Regulación;
- X. Materias, sectores y sujetos regulados;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias,
- XII. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XIII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

En el supuesto de que algún municipio no cuente con los recursos para contar con una plataforma electrónica, mediante convenio podrán acordar con el estado el uso de su plataforma.

Sección II

Del Registro Estatal y los Municipales de Trámites y Servicios

Artículo 45. Los Registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los sujetos obligados.

Corresponde a la Comisión Estatal la integración y administración del Registro Estatal de Trámites y Servicios.

La inscripción y actualización de los Registros Estatal y Municipales de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados.



Artículo 46. Los registros de Trámites y Servicios son:

- I. El Registro Federal de Trámites y Servicios;
- II. El Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- III. Los Registro Municipales de Trámites y Servicios;
- IV. Del Poder Legislativo y Judicial del Estado;
- V. De los Órganos Constitucionales Autónomos;
- VI. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, y
- VII. Los registros de los demás sujetos obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente será la responsable de administrar la información que los sujetos obligados inscriban en sus respectivos Registros de Trámites y Servicios.

Los sujetos obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a sus respectivos Registros, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al sujeto obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro de Trámites y Servicios respectivo.



La omisión o la falsedad de la información que los sujetos obligados inscriban en el registro de Trámites y Servicios será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 47. La legislación o normatividad de los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 48. Los sujetos obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;



- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;



XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en los Registro Nacional, Estatal y Municipal de Regulaciones.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán inscribir en los Catálogos Nacional, Estatal y Municipales respectivamente, la información a que se refiere el artículo anterior y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión estatal.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en los Catálogos.



Artículo 50. Los sujetos obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en los Catálogos, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en los mismos, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los sujetos obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 51. En el caso de los municipios que no cuenten con los recursos para tener una plataforma electrónica que contenga su Registro de Trámites y Servicios, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma.

Sección III

Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 52. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que aprueben el Consejo Nacional, deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.



Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros sujetos obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 53. Los sujetos obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo respectivo.

Artículo 54. Los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 55. Los sujetos obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;



- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 56. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

Sección IV

Del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias

Artículo 57. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias se conforma por:

- I. El padrón de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los sujetos obligados;
- III. Los números telefónicos oficiales de los órganos internos de control del sujeto obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias;
- IV. Los números telefónicos oficiales de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas, y



- V. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Artículo 58. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 59. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el sujeto obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 60. La Comisión Estatal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los sujetos obligados serán los encargados de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al sujeto obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas



observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Sección V De la Protesta Ciudadana

Artículo 61. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 62. La Comisión Estatal y Comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al sujeto obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

Capítulo II Agenda Regulatoria

Artículo 63. Los sujetos obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los



periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán remitir a los sujetos obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 64. La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;



- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas, y
- V. Las Propuestas Regulatorias sean emitidas directamente por el titular del poder ejecutivo en los órdenes de gobierno estatal y municipal.

Capítulo III

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 66. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados.

Los Consejos Estatal y Municipales aprobarán los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar las Autoridades de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales, lo anterior se llevará a cabo respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Cuando un Municipio no cuente con la estructura y el personal capacitado para realizar los dictámenes, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente



Capítulo, mediante convenio podrá solicitar que sea la Comisión Estatal quien los realice, estableciendo el procedimiento correspondiente.

Artículo 67. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.



Artículo 68. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir, por lo menos los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas regulatorias y no regulatorias que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate justificando porque la propuesta actual es la mejor alternativa;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuestas con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios y costos cuantificables que generaría la regulación propuesta y aquellos que resulten aplicables para los particulares;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, así como los mecanismos, metodologías e indicadores que serán de utilidad para la evaluación de la implementación, verificación e inspección de la propuesta regulatoria;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones



de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, así como aquellos comentarios que se hayan recibido durante el proceso de mejora regulatoria, y

- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 69. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias, y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en su respectivo ámbito de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los sujetos obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública



y del análisis que efectúe la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente.

El Consejo Estatal aprobará, con base en las disposiciones generales que contenga la Estrategia Nacional, los lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que la Autoridad Estatal y Municipal de Mejora Regulatoria desarrollará para su implementación.

Artículo 70. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o Presidente Municipal, según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Estatal o Presidente Municipal, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y



III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un sujeto obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio expedido. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el sujeto obligado tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.



Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Artículo 71. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los sujetos obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al sujeto obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio sujeto obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 72. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán



establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 73. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Estado o autoridad equivalente en el orden municipal, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o Presidente Municipal según corresponda. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el sujeto obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión.



Artículo 74. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al sujeto obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el sujeto obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el sujeto obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.



En caso de discrepancia entre el sujeto obligado y la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Artículo 75. La Secretaría de Gobierno, únicamente publicará en el Medio de Difusión las Regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los sujetos obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Estatal o Presidente Municipal que corresponda, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogo a nivel municipal resolverán el contenido definitivo.

La Secretaría de Gobierno, publicará en el Medio de Difusión, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

Artículo 76. Los sujetos obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a que se refiere el artículo 70 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes.



El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Capítulo IV **De los Programas de Mejora Regulatoria**

Sección I **De los Programas de Mejora Regulatoria**

Artículo 77. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los sujetos obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá, considerando los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 78. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los sujetos obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los sujetos obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del



sujeto obligado serán publicadas en el portal de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 79. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 80. Para el caso de Trámites y Servicios los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los sujetos obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones los sujetos obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada sujeto obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 81. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados, en su respectivo



ámbito de competencia en el Medio de Difusión correspondiente, en los siguientes rubros:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos;
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

Sección II

De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 82. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por las Autoridades de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.



Artículo 83. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan las Autoridades de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el sujeto obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los sujetos obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 84. Los sujetos obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;



- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y
- VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del sujeto obligado.

Artículo 85. Las Autoridades de Mejora Regulatoria publicarán en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la Comisión Nacional sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Comisión Estatal expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y los publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo V
De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación
en Materia de Mejora Regulatoria



Artículo 86. La autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia, apoyará la implementación de las encuestas a las que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en coordinación con la CONAMER.

Artículo 87. La Comisión Estatal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo Único

De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 88. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 89. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tengan conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Segundo. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 23 de diciembre de 2014.

Tercero. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Gobernador del Estado nombrará al titular de la Comisión Estatal, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento, con lo que quedará instalada la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Quinto. El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la presente Ley en un periodo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los Municipios contarán con un plazo de un año para adecuar sus Reglamentos al contenido de esta Ley. Los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su normatividad.

Séptimo. La Comisión Estatal, dentro del plazo que no exceda a un año contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, publicará los lineamientos de al menos las siguientes herramientas:

- I. Análisis de Impacto regulatorio
- II. Programa Estatal de mejora regulatoria



Octavo. Para el funcionamiento de la herramienta tecnológica del Catálogo se estará a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Las obligaciones previstas en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

Noveno. Lo previsto en el artículo 76 de la presente Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios, resultará aplicable a las Regulaciones que se emitan con posteridad a la entrada en vigor de la presente Ley, sin perjuicio de que las Autoridades de Mejora Regulatoria estén en posibilidades de revisar Regulaciones previas.

Décimo. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado, por lo que no se requerirá de ampliaciones presupuestarias y no se incrementarán sus presupuestos durante el presente ejercicio fiscal.

Los municipios darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo a sus respectivos presupuestos.

Undécimo. Los recursos financieros, materiales y humanos, los expedientes, archivos, derechos y obligaciones contraídos y, en general todos los bienes y valores de la Secretaría de la Contraloría, relativos a la operación y funcionamiento del Sistema de Registro de Trámites y Servicios, y de sus unidades administrativas existentes, a la entrada en vigor de este Decreto, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.



Los derechos laborales del personal de las Unidades Administrativas se respetarán conforme a la normatividad correspondiente, en la transferencia institucional que se realice a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Duodécimo. Se deroga cualquier disposición que contravenga lo establecido en la presente Ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y diputadas que integramos estas comisiones unidas que dictaminan, nos permitimos someter a la deliberación de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

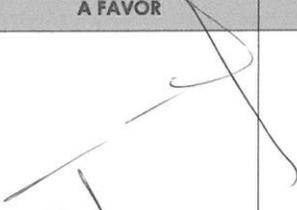
SEGUNDO. Son de aprobarse las modificaciones en lo particular planteadas en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DEL TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

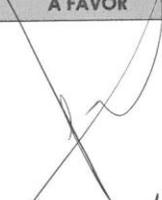
COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA:

(Hace el uso de la palabra).

Muchas gracias Diputado Presidente.

Diputada Secretaria.

Diputada Candy Ayuso.

Si no me fallan son los maestros que tenemos en este Pleno Legislativo, muchas felicidades a los tres y pues a todos los

maestros, las maestras de Quintana Roo los que están aquí presentes, a todos ellos muchas felicidades hoy en su día, gracias por enseñarnos.

Está pidiendo el Diputado Emiliano plazas, que por que ya se autorizó en la nueva reforma.

Muchas felicidades.

Y en verdad, lo que hoy se ha aprobado, y se ha reformado a nivel federal, pues realmente sirva para mejorar la educación, para reconocerle a los maestros y a las maestras, pero sobre todo porque es el fin último de su vocación de servicio para que tengamos mejores niveles educativos en los niños y las niñas de México y el particular de aquí de Quintana Roo, pero yo vengo a hablar de esta iniciativa, de este dictamen que crear la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Quintana Roo, que deriva precisamente de una aprobación que hiciera el Congreso de la Unión, y que hoy, 15 de mayo, en tiempo y forma, el Congreso de Quintana Roo está cumpliendo con el tiempo, el plazo que se fijó para que las entidades federativas, sus congresos, pudieran legislar al respecto.

Quiero resaltar lo que creo más importante de esta nueva Ley de Mejora Regulatoria, aunque en sí, la ley desde luego es importante.

Primero ¿Cómo se construyó? A partir de la iniciativa que se presentó, se trabajo en Comisiones y se trabajo con sociedad civil, con los órganos empresariales que directamente están involucrados en esta ley, con el Estado también, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, porque precisamente es la encargada, por lo menos ahí va a quedarse sectorizado este órgano que se está creando, que es la Comisión de mejora Regulatoria.

¿Que tiene que ver en el día a día? Tiene que ver con todos los trámites y servicios que brinda el Estado, y tiene que ver también, con formas rápidas, ágiles, de generar más dinámica económica, de generar más empresas, más comercios, que tiene que ver también con ir cerrando la llave, ir cerrando los caminos donde es una constante ver actos de corrupción, que es precisamente la tramitología que día con día tienen o tenemos que hacer ante las diferentes autoridades estatales, municipales y Federales.

En las mesas de trabajo, se establecieron dos planteamientos que estamos retomando, y que, sin duda, van a hacer que este órgano, que será desconcentrado de la Secretaría de Economía, de Desarrollo Económico, sea un órgano que verdaderamente

trabaje en favor del sujeto principal.

No es su integración, se está generando más espacios a los representantes de los organismos en el estado, de los organismos económicos empresariales, así como también, precisamente que se construyera como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, con eso le estamos dando, pues evidentemente mayores atribuciones, cierto de autonomía en su proceder, y algo también muy importante, que también emana de la reforma federal, que lo que actualmente tiene bajo su competencia la Secretaría de la Contraloría, decir, toda la regulación y seguimiento de los trámites de registro, de los trámites, servicios, que brinda el Estado, pues eso va a pasar precisamente a este órgano, a esta Comisión de Mejora Regulatoria.

Y también, se le dicta a los ayuntamientos que tienen que generar sus propios organismos, es decir, se genera ya todo un esquema jurídico para que en el momento que entre en vigor esta nueva ley, pues busquemos en conjunto autoridades y sector privado y ciudadanía, como subir, cómo mejorar los trámites y los servicios que presta el Estado y como también ir construyendo nuevas disposiciones que fortalezcan el desarrollo de las fuentes de empleo, más que estén mejor pagadas y el desarrollo de la empresa privada, de los comercios, de todos aquellos emprendedores que son los que generan el gran capital laboral que tienen Quintana Roo.

Por eso agradezco el trabajo, reconozco el trabajo de las Comisiones que tuvieron a bien dictaminar y obviamente, reconozco la labor de esta Decima Quinta Legislatura, porque éste es finalmente otra más de las iniciativas que estamos aprobando.

Es cuánto, buenas tardes.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: ¿Algún otro Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo más observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes,

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado, se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA: SE EXPIDE LA LEY DE
MEJORA REGULATORIA DE ESTADO DE QUINTANA ROO Y
SUS MUNICIPIOS.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 091, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech.

DIPUTADA SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH:

(Hace uso de la palabra)

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados.

En atención de que el dictamen que será puesto a consideración este Pleno contiene la minuta correspondiente, con fundamento en el último enunciado del artículo 73 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a consideración la dispensa de la lectura de la minuta para proceder directamente a la lectura del dictamen respectivo.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del v

¿Algún compañero falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes,

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la Minuta.

Diputada Secretaria proceda a dar lectura al Dictamen presentado.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 091, EXPEDIDO POR LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR".

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y la Comisión para la Igualdad de Género de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 6, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 091, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 28 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada el día 28 de mayo de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 091



de fecha diecisiete de febrero del año 2009, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se Instituye la Medalla al Mérito distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", presentada por la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la XV Legislatura del Estado.

Dicha iniciativa, fue turnada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y la Comisión para la Igualdad de Género, por instrucción del Presidente de la Mesa directiva, motivo por el cual de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

María Cristina Sangri Aguilar, es una ciudadana quintanarroense que nació el 1º de enero de 1941 en Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo. Fue la primera mujer diputada en el Estado por la H. I Legislatura del Congreso del año 1975 al año 1978; asimismo en el año 1981 fue la primer Presidenta Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo cargo que dejó de ocupar en el año de 1983; fue Diputada Federal por el Distrito I Electoral Federal de Quintana Roo en la LIII Legislatura del año 1985 al año 1988 y de igual manera; fue Senadora por el Estado durante la LIV Legislatura en el periodo que abarca del año 1988 al año 1994.



La profesora María Cristina Sangri Aguilar durante su carrera también fue Directora del Mecanismo Estatal para el Adelanto de las Mujeres y del Instituto Quintanarroense de la Mujer, dedicando siempre su labor al apoyo incondicional para la Mujer en la Entidad.

De lo anterior se motiva el hecho de considerarla un ejemplo de lo que puede llegar a lograr la mujer quintanarroense, pues María Cristina Sangri Aguilar, conoce el esfuerzo que toda mujer en el Estado de Quintana Roo emprende día a día en la casa, el trabajo, la sociedad o cualquier otro ámbito en el que se construyan cimientos sostenibles para la Entidad y de forma generalizada para el país.

Debido a su renombrada trayectoria política que representa con dignidad los intereses de las mujeres, el Estado de Quintana Roo, con el objeto de condecorar su labor, ha instituido mediante Decreto 091 expedido por la H. XII Legislatura del Estado, la entrega de la medalla al mérito distinguida quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar".

La institución de la entrega de la medalla al mérito distinguida quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", reconoce a todas aquellas mujeres del Estado que por su constante compromiso con la Entidad han llegado a lograr un cambio en beneficio del establecimiento de políticas públicas encaminadas a lograr la equidad de género e igualdad de oportunidades ante la sociedad, siendo el resultado de su labor, una parte fundamental que impulsa al desarrollo y crecimiento de Quintana Roo.



La Legislatura del Estado, al aprobar mediante Decreto la entrega de la medalla al mérito ya mencionada, consideró de gran importancia el hecho de brindar homenaje y reconocer a las mujeres que han marcado un auge en la vida de Quintana Roo al implementar mecanismos que permitan la toma de decisiones y acciones dirigidas al beneficio de la sociedad quintanarroense.

En razón a que en la actualidad las mujeres en el Estado de Quintana Roo suelen participar de manera más frecuente y activa en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales y académicos del Estado, lo que les da pauta a lograr mediante sus ideales y tomas de decisiones un bienestar colectivo para la sociedad quintanarroense; la iniciativa en análisis propone la modificación del Decreto 091 de fecha 17 de febrero de 2009, expedido por la H. XII Legislatura del Estado que instituye la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", con el objetivo de refrendar el compromiso que tiene el Estado de Quintana Roo con todas las mujeres y niñas de eliminar la discriminación y contribuir al empoderamiento de las mismas; a través de la actualización de términos y figuras que se armonizan con la normatividad vigente en el Estado, así como la simplificación del proceso de convocatoria, recepción de propuestas y selección de la ganadora; dando apertura a la concurrencia de las instalaciones rectoras de la defensa de los derechos humanos de las Mujeres y la conducción de la política de igualdad en los tres poderes del gobierno local.



Dentro de las modificaciones que se proponen mediante la Iniciativa en estudio, se encuentra la de reformar el artículo 1º con el propósito de incluir el sector educativo al catálogo previsto por dicho numeral en el Decreto 091 de 17 de febrero del año 2009. Ya que, al día de hoy, la educación se identifica como un espacio indispensable para el desarrollo de toda persona, que en la mayoría de los casos modifica las visiones socioculturales que se tienen en relación a la concepción de la mujer y la inclusión de ésta en distintos ámbitos y campos de conocimiento.

De igual manera el documento en estudio plantea la intervención de los representantes de los tres niveles de gobierno para la entrega de la medalla al mérito distinguida quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", la cual se llevará a cabo en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, en el mes de marzo y de manera bianual, pues se considera que en esa fecha se abre un espacio que da pauta a la reflexión sobre la restitución de los Derechos Humanos de las Mujeres y la situación en que se encuentra el pleno ejercicio de estos.

Ahora bien, debido al origen y naturaleza de la presea, se plantea la necesidad de incorporar al Consejo de Evaluación que medula el proceso de selección y deliberación de la ganadora, a las autoridades promotoras de los derechos humanos de las mujeres y a aquellas que conducen la política de igualdad en cada división de poder, reformando para ello el artículo 4º en el cual figurarán a partir de la presente propuesta, el Titular del Poder Ejecutivo o en su caso la persona que se sirva designar en su representación, quien será el Presidente del Consejo; quienes presidan la



Comisión para la Igualdad de Género y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, quienes fungirán como Secretario(a) Ejecutivo(a) y vocal respectivamente, así como una persona designada por el Titular del Poder Judicial que estará encargada de los asuntos relativos a los derechos humanos de las mujeres quien tendrá carácter de vocal y por último una persona integrante también como vocal por parte de la titularidad del Instituto Quintanarroense de la Mujer.

También se propone la reforma al artículo 5, mediante la cual se pretende agilizar el desempeño de las labores del Consejo de Evaluación sentando las bases claras para su operación, mismo que iniciará las actividades durante el mes de febrero del año en que lleve a cabo la entrega de la Medalla al Mérito, a través de convocatoria publicada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación, quien citará al resto de quienes lo integran a la primera sesión de instalación y determinación de las especificaciones y requisitos que deberán cumplir las candidatas durante el procedimiento de selección de la galardonada; haciéndolas constar en la convocatoria que en su momento se expida y mediante la cual, cualquier persona, entidad u organismo podrá postular a quien considere una ciudadana digna de dicho reconocimiento.

Dentro de la reforma propuesta, se contempla el otorgamiento de amplias facultades al Consejo de Evaluación, para estudiar y determinar que los perfiles de las candidatas cumplan con los requisitos de elegibilidad estipulados en la convocatoria o Decreto, a fin de seleccionar una



ganadora, quien será convocada a Sesión Solemne para la entrega de la presea.

De igual forma, se le confieren las atribuciones correspondientes al Consejo de Evaluación para resolver respecto de todos aquellos casos no previstos que pudieran originarse durante el procedimiento de selección, incluyendo el declararlo desierto cuando no concurra propuesta alguna o las presentadas no cumplan con las condiciones de elegibilidad; caso en el que deberán iniciarse los trabajos nuevamente al año inmediato siguiente.

En tal sentido, los diputados que integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y la Comisión para la Igualdad de Género de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, conscientes de que la mujer ha representado una lucha constante por la defensa y reconocimiento de sus derechos y, con el objetivo de premiar a toda aquella mujer que haya marcado un hecho significativo a lo largo de la trayectoria del Estado con la entrega de la medalla al mérito distinguida quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", que demuestre que su ardua labor y lucha constante por defender sus ideales han contribuido de manera significativa al bienestar de la sociedad que integra el Estado, proponemos la aprobación en lo general de las iniciativa en estudio, no obstante con el objeto de contar con un ordenamiento armónico, se proponen las siguientes:



MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En virtud de otorgar un mayor auge al marco conmemorativo del Día Internacional de la Mujer y en aras de integrar una agenda legislativa con perspectiva de género que enaltezca el objetivo de la presea, se propone por parte de los Diputados que integramos estas comisiones que la entrega de la Medalla al Mérito distinguida ciudadana Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", sea entregada en fecha 08 de marzo, tal como se establece actualmente en el Decreto número 91 expedido por la H. XII Legislatura del Estado vigente.

En virtud de la precisión anterior, se considera necesario suprimir la reforma propuesta por la iniciativa al Artículo Séptimo, en razón de que se mantendrá la fecha 08 de marzo actualmente vigente en el Decreto número 91 expedido por la H. XII Legislatura del Estado.

Se propone establecer que la persona que presida la Comisión para la Igualdad de Género, en su calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Evaluación convocará al Consejo de Evaluación, para su instalación y primera sesión en la que determinarán el procedimiento de selección, esto durante el mes de enero, dicho cambio es con la finalidad de determinar una temporalidad adecuada para que se cumpla con los tiempos exactos para desarrollar el procedimiento de selección de la mujer a la que se le entregará dicho reconocimiento.



Por otra parte se puntualiza que, derivado de los efectos extintivos que produce el transcurso del tiempo y en razón de que la iniciativa establecía una temporalidad para el mes de marzo del año 2019, se propone reformar el Artículo Segundo Transitorio, para establecer que la entrega de la Medalla al Mérito distinguida ciudadana Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar" se llevará a cabo el día 08 de marzo del año 2020, repitiéndose dicha entrega de la Medalla al Mérito de manera bianual.

Finalmente, se propone realizar adecuaciones de ortografía y términos de género inclusivos, atendiendo a la correcta técnica legislativa que se plasme en el decreto que se expida.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y la Comisión para la Igualdad de Género de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO 091, EXPEDIDO POR LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR".



ÚNICO. Se reforman el Artículo Primero, el Primer Párrafo del Artículo Segundo, el Artículo Tercero, el Artículo Cuarto, el Primer Párrafo del Artículo Quinto y el Artículo Octavo; se deroga el Segundo Párrafo del Artículo Quinto y se adiciona el Artículo Noveno al Decreto Número 091, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se instituye la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar" para reconocer a las mujeres quintanarroenses que hayan destacado tanto en el ámbito local y nacional, en labores sociales, políticas, económicas, humanísticas, educativas, científicas, investigación, deportivas, artes, y cualquier otra actividad que sea considerada como un ejemplo correcto, de lo que puede lograr la mujer quintanarroense.

ARTICULO SEGUNDO.- El reconocimiento será otorgado por los tres poderes del Estado, por conducto de quienes lo representen, el día 8 de marzo, fecha en que se conmemora el "Día Internacional de la Mujer".

...



ARTICULO TERCERO.- El reconocimiento se otorgará a la Mujer que teniendo la calidad de Quintanarroense, se distinga por sus acciones, engrandeciendo el nombre del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO CUARTO.- Para determinar la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar" se formará un Consejo de Evaluación que estará integrado, por la persona titular del Poder Ejecutivo o en su caso la persona que se sirva designar en su representación quien lo presidirá; la persona que presida la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo, quien fungirá como la Secretaría Ejecutiva; quien Presida la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en su calidad de vocal; por una persona designada por parte del Poder Judicial del Estado, en su calidad de vocal; y por la persona Titular del Instituto Quintanarroense de la Mujer.

ARTICULO QUINTO.- La persona que presida la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo, en su calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Evaluación, durante el mes de enero del año en que se lleve a cabo la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", convocará al Consejo de Evaluación, haciendo del conocimiento a quienes sean Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos del Estado de Quintana Roo; para su instalación y primera sesión en la que determinarán el procedimiento



de selección de la persona merecedora del presente reconocimiento, que se hará constar en la convocatoria pública, que al efecto se expida y por la que cualquier persona física o moral, pública o privada que tenga conocimiento de alguna conducta o hecho que pueda considerarse digna del reconocimiento lo haga saber al Consejo de Evaluación, aportando las pruebas que estime contundentes para demostrar tal hecho.

DEROGADO.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de que el Consejo de Evaluación determine que las personas propuestas no cumplen con los requisitos de elegibilidad, según las bases establecidas en la Convocatoria, declarará desierto el proceso para ese año y se iniciará el procedimiento de Evaluación para el año inmediato siguiente.

ARTÍCULO NOVENO.- Todos los casos no previstos por éste decreto o la Convocatoria referida en el Artículo Quinto del presente, serán resueltos por el Consejo de Evaluación y su decisión será inapelable.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- A partir de la presente reforma se estipula que la primera edición de la entrega de la Medalla al Mérito distinguida ciudadana Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", se llevará a cabo el día 8 de marzo del año 2020, repitiéndose dicha entrega de la Medalla al Mérito de manera bianual, por lo que la Legislatura del Estado en funciones, deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias a fin de que ésta celebración se efectúe.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo expuesto y fundado, estas Comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 091, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”.

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas a la iniciativa en estudio, de conformidad con lo establecido en el presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 091, EXPEDIDO POR LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR".

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 091, EXPEDIDO POR LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR".

LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. ALBERTO VADO MORALES		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

PRESIDENTE: Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes,

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo más observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes,

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN EL ARTÍCULO PRIMERO, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO, EL ARTÍCULO TERCERO, EL ARTÍCULO CUARTO, EL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO, EL ARTÍCULO SÉPTIMO Y EL ARTÍCULO OCTAVO; SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO NOVENO AL DECRETO 091, EXPEDIDO POR LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE “MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR”.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Adriana Chan Canul.

DIPUTADA ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL:

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Diputado Presidente.

Nada más quiero mencionar la importancia de la renovación de este decreto 91 del año 2009, para reconocer la trayectoria de las mujeres que han destacado, pero sobre todo la importancia de incluir en el ámbito educativo, lo cual recobra mayor trascendencia este día en el cual, conmemoramos el Día del Maestro y de la Maestra.

Y asimismo, quiero agradecer el trabajo de las Comisiones que dictaminaron esta iniciativa, así como a todas y todos los que integramos la Decimo Quinta Legislatura del Estado, porque con eso estamos avanzando en el tema de igualdad de género, así como en el de equidad.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se Declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado, el Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los Murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y “Ley”; para su aprobación, en su caso.

Me permito leer el dictamen.

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO, EL EDIFICIO EN EL QUE RESIDE ACTUALMENTE EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS MURALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO DENOMINADOS “FORMA, COLOR E HISTORIA DE QUINTANA ROO” Y “LEY”.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Cultura de esta XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 3, 4, 23, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de ese Alto Pleno Legislativo el Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo Declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado, el Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los Murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y “Ley”, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión Número 25 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 06 de mayo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y “Ley”,



presentado por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

Dicho asunto, por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva en Funciones, fue turnado a la Comisión de Cultura de la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, motivo por el cual de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para realizar el estudio análisis y posterior dictamen del presente asunto con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El patrimonio cultural tangible inmueble refiere a todos aquellos constituidos por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y/o registrados como tales, se precisa que dichos bienes culturales inmuebles refieren a ser las obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras como lo puede ser un edificio o porque están en inseparable relación con el terreno, cabe especificar que en el presente caso se actualiza la relación entre las obras artísticas culturales y el edificio sede del Poder Legislativo.



Aunado a lo anterior, se considera necesario subrayar que el hecho de que se decreta Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los murales que se encuentran dentro del mismo denominados "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" y "Ley", ambos del autor Vital Jesús Carmichael Jiménez o mejor conocido como Elio Carmichael, es con la clara finalidad de mantener tales obras y recinto como un patrimonio histórico para toda la sociedad quintanarroense de manera que pueda ser visitado y se mantenga en todo momento su conservación y cuidado, evitando un mal manejo de la estructura del edificio o en su caso una intervención inadecuada en tales obras artísticas.

Actualmente nuestra legislación contempla a través de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo una conceptualización relativa a la clasificación del patrimonio cultural del Estado, dividiéndolo entre patrimonio cultural tangible e intangible, destacando que en el primer concepto se contemplan que es el conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles, públicos y privados que se generan en una sociedad en un tiempo y lugar determinados, ya sea por sus valores de documento histórico, significación social, características de expresión o simbolismo, cabe puntualizar que dicha separación entre muebles e inmuebles se precisa en el artículo 13 de la citada legislación, por tanto para una mejor comprensión y análisis se transcribe únicamente la fracción I relativa al patrimonio cultural tangible inmueble, la cual señala lo siguiente:



“Artículo 13. El Patrimonio Cultural Tangible se integra por los siguientes bienes:

I. Los inmuebles que consisten en:

a) Los sitios patrimoniales, cuyas construcciones sean realizaciones arquitectónicas, al igual los distintos elementos adheridos que formen parte integral de los mismos o los de ingeniería relevante que tengan un valor histórico, artístico, científico o social para el Estado; y los relacionados con la vida de un personaje destacado para lo cual se requerirá la declaratoria correspondiente;

b) Las casas y edificios de madera de prototipo arquitectónico colonial-inglés- caribeño, construidos a partir del año de 1898 hasta 1970, con las características establecidas en el artículo XX de esta Ley y aquellas casas o edificios que registren un hecho histórico relevante o singular reconocido por la sociedad;

c) Zona protegida: extensión o superficie urbana o territorial que sea de interés del Estado proteger jurídicamente, por su significado histórico, artístico o ecológico que revista valor estético, y d) Los inmuebles de arquitectura vernácula, como la utilizada tradicionalmente por las comunidades o grupos de la etnia maya.

II. ...”



Como se puede observar es de gran importancia salvaguardar un recinto que ha formado parte fundamental de la historia de los quintanarroenses, asimismo proteger los murales artísticos creados por el autor Elio Carmichael, en tal razón al encuadrar dentro de la conceptualización establecida en la fracción I del artículo 13 relativa a los bienes inmuebles tangibles, se considera importante garantizar la protección a una parte de la historia de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, resulta importante precisar que la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo tiene por objeto establecer las bases para investigar, emitir declaratorias, restaurar, proteger, conservar, registrar, promocionar y difundir el Patrimonio Cultural del Estado, con lo cual se precisa en su artículo 7 bis la atribución con la que cuenta la Legislatura del Estado para legislar y conocer aspectos relativos a declarar bienes tangibles e intangibles considerados como patrimonio cultural del Estado, en razón de ello para un mejor análisis se transcribe el numeral a continuación:

“Artículo 7 bis. Corresponde a la Legislatura del Estado las siguientes atribuciones:

- I. Legislar sobre la protección, conservación y restauración, del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado.
- II. Conocer de las Iniciativas de Decreto para declarar Bienes Tangibles e Intangibles considerados como Patrimonio Cultural del Estado.



- III. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que establezca la declaratoria de Bienes Tangibles e Intangibles considerados como Patrimonio Cultural del Estado.
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en las acciones de protección y difusión del Patrimonio Cultural en el Estado.
- V. Promover en coordinación con las autoridades competentes, las Declaratorias de Patrimonio Cultural de la Humanidad de los bienes de Patrimonio Cultural en el Estado, que cubran los requisitos necesarios para tal efecto.
- VI. Las demás que, en materia de patrimonio cultural, establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

Asimismo, en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado se establece en el artículo 16 que, para que sean considerados como Patrimonio Cultural del Estado los bienes muebles o inmuebles se requiere la declaratoria del Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso de la Legislatura del Estado, por tanto, coadyuvando con la importancia que representa para el Estado y la sociedad mantener un adecuado curso de conservación tanto al Edificio del Poder Legislativo como a los murales en mención se considera prominente atender a las atribuciones que competen a esta Legislatura para garantizar un certero cuidado y protección del inmueble en mención y su contenido artístico.

Cabe puntualizar que el artículo 18 de la referida ley establece que la declaratoria de patrimonio cultural del Estado se realizará atendiendo a sus



cualidades, significado o contenido, respecto de diversos criterios, los cuales se transcriben a continuación para una clara comprensión de la importancia en la que se encuadra:

“Artículo 18. La declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado, o la de la Legislatura, de una zona territorial, se realizará atendiendo a sus cualidades, significado o contenido conforme a alguno de los siguientes criterios:

I. Histórico: que comprenda espacios territoriales vinculados a la historia del Estado, de alguna de sus regiones, o poblaciones, en los que de forma relevante se encuentre ubicado alguno o algunos bienes inmuebles que conforme a un criterio histórico hubiesen sido inscritos en el Patrimonio Cultural del Estado;

II. Artístico: Que comprenda espacios territoriales en los que de forma relevante se encuentre ubicado alguno o algunos bienes inmuebles que conforme a un criterio artístico hubiesen sido inscritos en el Patrimonio Cultural del Estado, y

III. Típico: Que comprenda espacios territoriales en ciudades o pueblos, que posea en forma significativa características pintorescas, peculiaridades de su forma y unidad de su trazo urbano que representen valores estéticos, o porque dentro de dichos espacios territoriales se preservan tradiciones y costumbres de valor cultural para el Estado o sus regiones.”



Una vez precisado el fundamento legal relativo a la facultad que compete a esta Soberanía Popular, se precisa una breve descripción de la estructura arquitectónica que comprende el Edificio sede del Poder Legislativo del Estado, así como una descripción del Mural "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" y del Mural "Ley", con la finalidad de ilustrar claramente la gran relevancia y trascendencia que representa para la historia del Estado y fundamentalmente para la sociedad tanto quintanarroense, como la que visita nuestra ciudad y el recinto legislativo.

Aunado a la importancia que representa la declaratoria de patrimonio cultural tangible se precisa que, la actual sede del Poder Legislativo del Estado fue inaugurada el 1º de enero del año 1980 por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo, dicho edificio se encuentra ubicado en el domicilio Calle Esmeralda, número 102, entre la avenida Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, en la colonia Barrio Bravo, con Código Postal 77098, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, cabe precisar que fue diseñado con arquitectura moderna que semeja un glifo de caracol marino, representando nuestros orígenes étnicos y el escudo estatal.

La ubicación exacta del edificio en mención refiere a las medidas y colindancias siguientes: al Norte 80.00 metros con la Calle Esmeralda, al Sur 82.00 metro con Boulevard Bahía, al Este 84.80 metros con Boulevard Bahía y al Oeste 30.00 metros con línea curva, es preciso puntualizar las



colindancias exactas en razón de que al expedirse la declaratoria respectiva se realice con total precisión.

El inmueble que acoge al Poder Legislativo de nuestro Estado es de trascendencia histórica para la sociedad quintanarroense, pues a través de las quince Legislaturas que han representado a esta soberanía, se han llevado a cabo procesos legislativos por medio de los cuales se han analizado, dictaminado, aprobado, expedido y modificado las leyes que rigen hoy en día a nuestra Entidad.

La superficie del terreno consta de 4,500 metros cuadrados, de los cuales 1,711.96 metros cuadrados de construcción conforman el edificio principal que da origen al Recinto Legislativo, el vestíbulo, los corredores, los cubículos de los diputados, la sala de comisiones, la sala de sesiones y a las direcciones administrativas que sirven de apoyo para las actividades legislativas.

Como ya se refirió anteriormente, el concepto básico de diseño del edificio fue el de un caracol, que alude tanto a su naturaleza marina y por ende su vinculación con el Caribe, así como con la cultura maya en su carácter de símbolo matemático desarrollado y empleado desde la civilización maya clásica prehispánica. Este diseño es evidente en la propia planta del inmueble. El salón de sesiones del congreso tiene una planta circular, en alzado es de gran altura rematando en un gran domo también circular que permite una óptima iluminación natural; por su parte el vestíbulo y las oficinas se desarrollan en planta a manera de semicírculo, cuyo techo se



desarrolla a manera de pendiente descendente del centro hacia el perímetro exterior.¹

Esta organización, permite la ubicación de dos entradas que fluyen directamente hacia el vestíbulo, este espacio es el que estructura, organiza, comunica y a la vez separa el bloque de oficinas legislativas del recinto de sesiones. Exteriormente la entrada principal se orienta hacia el Oeste, teniendo al frente una plaza abierta, más áreas de jardín decoradas con una fuente. La entrada Este comunica con el estacionamiento interior al aire libre; finalmente el resto del perímetro se integra con áreas verdes y banquetas de circulación peatonal.²

Asimismo, es importante resaltar que lo que genera mayor autenticidad al edificio legislativo son las obras representativas más sobresalientes del pintor de origen chetumaleño Elio Carmichael, quien plasmó en las paredes de éste, los murales denominados "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" y "Ley", el cual se puede apreciar desde cualquier ángulo óptico, sin embargo es preciso señalar que para su comprensión hay que apreciarla desde tres puntos de vista específicos, las dos entradas al edificio y la entrada al recinto oficial de sesiones, ubicada en el centro del mural.

Resulta importante realizar una remembranza del artista plástico Elio Camichael, nacido en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día 13 de

¹ No. ficha: PCT-OPB-011- CONACULTA

² IDEM.



abril del año 1935, teniendo una carrera artística en la cual llevó a cabo diversas obras escultóricas, de grabado, acuarela, óleo, caballete, entre otros, convirtiéndose en uno de los muralistas más destacados de México, ingresó a la Escuela Libre de Dibujo y Pintura de Chapultepec, relacionándose con maestros de la gráfica popular quienes lo estimularon e impulsaron a seguir estudiando el arte, arribando de esta manera a la Escuela Nacional de Artes Plásticas de San Carlos, egresando de ella, para posteriormente buscar sus raíces, las cuales lo llevaron de regreso a la Ciudad de Chetumal para impartir clases de pintura en la recién creada Casa de la Cultura, con lo que posteriormente gracias a su destacada participación recibió una invitación del gobierno quintanarroense para participar en un concurso del diseño del escudo del Estado, el cual ganó, gracias a ello se precisa que el escudo del Estado de Quintana Roo fue una de sus grandes obras artísticas.

Tras ese logro, recibió la propuesta de pintar un mural en el Edificio del Congreso del Estado en el cual se plasmara la historia de Quintana Roo desde sus orígenes remotos hasta la declaración como Estado Libre y Soberano, al mismo tiempo el artista Elio Carmichael alternó sus actividades para crear el diseño de los escudos de cinco de los municipios del Estado, entre estos Isla Mujeres, Cozumel, Lázaro Cárdenas, José María Morelos y Othón P. Blanco.

Habiendo mencionado lo anterior, el artista Elio Carmichael consideró dos aspectos generales para la realización de dichas obras tomando en cuenta las dos estaciones principales en que el Territorio de Quintana Roo basaba



la economía, una referente a la época de lluvia en la cual se realizaba la recolección de resina del chicozapote y la época referente a la sequía durante la cual se realizaba el corte de caoba; otro de los aspectos importantes que utilizó el artista Elio Carmichael, fue realizar sus obras a través de la escala cromática, la cual parte de los tonos más oscuros y va ganando claridad hacia el centro de la obra, utilizando cálidos para la época de sequía y los colores más fríos para la época de lluvias.

Asimismo, dichas obras de arte creadas por el artista plástico más importante del Estado de Quintana Roo Don Elio Carmichael, conforman parte fundamental de la estructura arquitectónica del edificio sede del Poder Legislativo, dichas obras se describen a continuación:

- **Mural "Forma, Color e Historia de Quintana Roo".**

Plasmado en un muro de 24 metros de largo por 8.5 metro de alta y pudiéndose admirar desde cualquier ángulo óptico, narra episodios históricos de Quintana Roo, desde sus orígenes hasta su constitución como Estado Libre y Soberano.

En él se aprecia el seguimiento del mundo maya, imágenes originarias de la vida cotidiana y del pueblo de Quintana Roo, la trayectoria histórica de la conquista española que concluyó con la denominada "Guerra de Castas", la cual también se encuentra escenificada y el encuentro de estas dos culturas conocido como "mestizaje".



De igual manera en este mural se plasma la evolución del escudo del Estado, la fundación de Payo Obispo, los estragos que dejó a su paso la llegada del huracán Janet y las representaciones de Andrés Quintana Roo, Porfirio Díaz, Venustiano Carranza, Pascual Ortiz Rubio, Lázaro Cárdenas y Luis Echeverría Álvarez, quienes simbolizan la creación, desaparición, rehabilitación, desintegración y reintegración de Quintana Roo, hasta llegar a obtener el reconocimiento que hoy en día tiene cómo Estado Libre y Soberano.

La obra se encuentra enmarcada en sus cuatro esquinas con manos que varían en color y de acuerdo con la cromática maya, representan los cuatro puntos cardinales en el extremo superior izquierdo se aprecia la mano roja que representa el este u oriente, en el extremo superior derecho se encuentra la mano amarilla, representando el sur; en el extremo inferior izquierdo está la mano blanca, representando el norte, y por último, en el extremo inferior derecho, se ve la mano negra que representa el oeste o poniente, el cual se debe a que los mayas acostumbraban orientar sus edificaciones hasta los cuatro puntos cardinales.

En ese sentido del extremo superior izquierdo hacia la parte baja central se observa el surgimiento del mundo maya y la creación del hombre a partir del maíz, según la leyenda del Popol-Vuh, libro sagrado de los mayas, el cual dice: que cuando los dioses crean al hombre, lo hacen de barro, de tierra y agua, pero se dan cuenta que el barro se descompone y se desbarata; en un segundo intento lo hacen de madera, creando así un grupo de hombres



carentes de inteligencia, de sabiduría y que no les rendían pleitesía, que es lo que los dioses buscaban, entonces decidieron destruirlos.

En ese sentido y viendo que ninguno de los primeros intentos lograron lo que pretendían, el Dios principal convoca a los tres Chacques o Dioses, de la lluvia, del trueno y del relámpago, los mayas manejaban siempre la dualidad, es decir el que crea y el que destruye, el culto del sol y el culto del mar, acción representada por la mano creadora echando el maíz y la semilla del colorido, concluyendo hacer del maíz blanco los huesos y del amarillo la carne, es por eso que se puede ver a la gran mazorca, madre de la cultura maya que sostiene entre sus manos el nacimiento del hombre.





Ahora bien, sobre la franja superior del mural, se pueden observar imágenes de la vida cotidiana del pueblo original de Quintana Roo, que narran y describen la evolución de la cultura maya desde sus albores, así mismo, se simboliza el levantamiento de las grandes pirámides, desde la punta norte, hasta la punta sur del Estado, Coba, Tulum e Xpatum, puntos arqueológicos de gran importancia, actualmente consideradas las más grandes ciudades mayas del periodo clásico.

De igual manera se denota la imagen del Sacerdote que tiene a un indígena bajo su mano agazapado junto a él, representa la sumisión del pueblo maya ante su conquistador, se puede ver como entierra la mano en su cabeza, para que sienta el rigor y acepte la condición de superioridad, ese mismo personaje tiene el rostro dividido en dos partes, de un lado se ve más violenta la cara del sacerdote, y la cruz que lleva en la mano se compara con el sable y se aprecia que con tan solo invertir la posición ambas cosas son iguales.



Después de muchos años de sumisión del pueblo maya, empezaron a producirse rebeliones, se lleva a cabo la máxima expresión encabezada por personajes importantes como Cecilio Chi y Jacinto Pat, a esta guerra se le conoció como la Guerra de Castas mueren por que creen en la cruz parlante, que es un culto híbrido que se desarrolla entre la cultura prehispánica y la cristiana, culto que todavía hoy en día sobrevive en la zona maya de Quintana Roo.

En la parte inferior se encuentran los personajes que forman parte de la construcción del Estado de Quintana Roo, tales como el caobero, el cortador, los acarreadores de la madera, el carpintero, los ingenieros, el electricista, los barrenderos, fotógrafos, albañiles, topógrafos, maestros, comerciantes y médicos.





En la parte central se escenifica la parte total de la obra, el encuentro de dos culturas, en la parte superior donde se representa el pueblo maya de Xpatum, el cual representa la cultura que se desarrolló en el espacio en el que vivimos y habitamos, inmediatamente hay una figura del dios descendente, representante de una de las deidades mayas predominantes en la zona norte de Quintana Roo, de él emana una hilillo rojo que llega hasta el niño que está en la parte inferior, se puede apreciar como la serpiente cósmica penetra al hombre recién nacido, sube y se desarrolla en su mente, es la representación de la riqueza que nos da la fuerza vital del universo como nueva raza.

Asimismo en los costados se encuentran plasmados dos grupos militares, uno con atuendo español y otro con atuendo maya, el cual refiere al enfrentamiento de la conquista y al encuentro cultural de dos razas que van a pugnarse y fusionarse, con lo cual surge un nuevo hombre americano, es decir una raza híbrida denominada raza de bronce, finalmente en la parte central inferior está representado el primer escudo real del Estado de Quintana Roo, contemplando los siete municipios históricos del Estado, las manos que los rodean como rayos de sol, representan la presencia del hombre, las fuerzas vivas que conforman y que han transformado a nuestra Entidad, también una lápida resquebrajada con un glifo en el centro y una pequeña planta que simbolizan la referencia al Chilam Balam que dice: "esta tierra volverá a florecer".

Posteriormente, Jerónimo de Aguilar regresaría con los españoles y Gonzalo Guerrero, el segundo de los naufragos importantes según la historia de



Quintana Roo, conocido como el padre del mestizaje, porque fue el primer español que tuvo hijos con una indígena en estas tierras, integrándose a la sociedad maya, forma una familia con esta mujer, procrea hijos y se queda a defender los intereses de su suegro el Cacique de Chactemal, Nachan Ka'an.

En la escena del matrimonio, ambos extienden su mano derecha, de la mano de Zazil Ha, como le nombraron, está germinando una pequeña planta que tiene un círculo de eternidad, mientras que la mano de Gonzalo Guerrero apunta hacia el mestizaje, hacia el encuentro de las dos culturas, aunque las dos tenían el mismo valor; existen referencias, en las crónicas de los mismos españoles, de que el renegado, como ellos le llamaban fue encontrado muerto después de una batalla en Puerto Caballos defendiendo los intereses de su Nachan Ka'an, ya que el cacicazgo de Chactemal tenía influencia en toda la costa hasta Honduras.

Ahora bien es preciso señalar que dicho mural se encuentra compuesto por múltiples escudos del Estado, puesto que años después el pintor Diego Rivera pintó un escudo en los muros de la Secretaría de Educación Pública, al cual le hace algunas modificaciones, utilizó los colores, negro para la parte superior y rojo para la inferior; cambia el sentido de la espiral, está apuntaba hacia abajo, cabe hacer mención que a esta espiral siempre se le describió como un caracol, antes de crearse el primer escudo oficial ya se manejaba como un caracol, en la parte inferior existían los tres árboles en forma triangular, Elio Carmichael aclara, que no son pinos porque en Quintana Roo no hay pinos; sin embargo es la forma más elemental de representar un



árbol, los une con un listón que va siguiendo el movimiento de la forma inferior del escudo; en la parte superior suprime los tres medios círculos y en su lugar pinta un diseño tipo friso, no maya sino mas bien azteca, el cual esta coronado por nueve semillas de maíz, que representaba a la cultura mestiza del Territorio, a esta cultura del maíz que somos nosotros.

El último de los escudos que se utilizaron extraoficialmente fue el realizado por Rómulo Rozo, un colombiano que llegó becado para estudiar la cultura maya, vivió y murió en su suelo maya; tuvo la oportunidad de venir a trabajar en el diseño y la construcción de la escuela Belisario Domínguez y el hospital Morelos; tomó el mismo diseño de Maglioni y lo modificó ligeramente, regresó a lo partido y lo cortado, en la parte superior una espiral y una estrella y en la inferior los tres árboles unidos con un listón y rematados con una espiga en color verde; empleó los mismos colores que Diego Rivera en la parte superior negro y en la inferior roja, colores que representaban el derecho a la huelga de los trabajadores, en la parte cimera regresa nuevamente a los tres círculos, con los colores de la Bandera Nacional, pero en vez de dejarlos libres como lo había hecho Maglioni, utiliza en el último unas ondas que representan los rayos solares o las hojas del maíz.

En ese sentido, durante el Gobierno General de José Siurob Ramírez, se otorgó al Territorio un escudo representativo que fue diseñado por el pintor y escultor italiano Gaetano Maglioni, era cuadrado y semi redondo, partido y cortado, en el campo superior derecho tenía una espiral girando hacia arriba, en el campo superior izquierdo una estrella, estos dos elementos representaban las islas de mujeres y Cozumel, la espiral mirara hacia el



infinito, en el que el pueblo maya ve con cierta curiosidad su destino incierto y la estrella, es la luz tenue de esperanza que tiene el pueblo de surgir por sí solo a las calamidades de la vida; en la parte inferior había tres triángulos, asemejando árboles o pinos, unidos con un listón, representaban la riqueza forestal de Quintana Roo, que eran el chicozapote, la caoba y el cedro, en la parte superior disponía de tres medios círculos que representaban los tres pasos dolorosos en que Quintana Roo se formó, el primer medio círculo representó la cultura del territorio de Quintana Roo, desde sus orígenes con la tribu de H'Mekat Tutul-xiú, hasta la llegada de los españoles, el segundo medio círculo representó el nacimiento doloroso del pueblo mestizo y el último medio círculo simbolizó el génesis amargo del territorio de los Estados de Campeche y Yucatán.

En ese sentido se denota que debajo de los escudos se describe la transición histórica que tuvo el Territorio de Quintana Roo hasta que se convirtiera en Estado Libre y Soberano el 24 de noviembre de 1902 por Decreto del Presidente de la República Porfirio Díaz, el cual posteriormente fue derogado en 1913 por el jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo Venustiano Carranza, en fecha 26 de junio de 1915, el propio Venustiano Carranza, mediante decreto derogando el de 1913, reintegra al Territorio de Quintana Roo a su situación anterior.

En ese sentido en fecha 1931 Pascual Ortiz Rubio decreta la desaparición del Territorio de Quintana Roo, dividiéndolo entre los Estados de Campeche y Yucatán, siendo que hasta enero de 1935 cuando el General Lázaro Cárdenas retorna a Quintana Roo dentro de los mismos lineamientos dados



con anterioridad, acción que se representa en el mural en la escena en la cual el Lic. Luis Echeverría Álvarez hace entrega del plano del Estado al pueblo y a los Gobernantes de esta entidad.

En este contexto histórico, Othón Pompeyo Blanco Núñez de Cáceres, fundador de Payo Obispo, fue comisionado por el General Porfirio Díaz, para construir un fuerte, desde el cual se pudiera supervisar al Territorio en la desembocadura del Río Hondo, con la finalidad de mantener un control de aduanas y un control fiscal, debido al levantamiento armado de los mayas rebeldes, el cual sólo se podía frenar evitando el abastecimiento de material bélico, motivo por el cual el comandante decía que una barcaza para fondearla en la desembocadura del Río Hondo, frente a la Bahía de Chetumal, una vez aprobado el proyecto, esa barcaza fue construida en la Ciudad de Nueva Orleans y se le denominó "Pontón de Chetumal", finalmente fondeó frente a la desembocadura del Río Hondo, el 22 de marzo de 1898 Oficialmente la ciudad de Payo Obispo fue fundada el 5 de mayo de 1898, fecha en la que por primera vez se izó la Bandera Mexicana y se cantó el Himno Nacional en una ceremonia pública.

Como se ha precisado una pequeña fracción del simbolismo que representa el Mural "Forma, Color e Historia de Quintana Roo", refiere al desarrollo de la historia del Estado de Quintana Roo, plasmando en su contenido el encuentro de dos culturas, el mestizaje, la evolución del escudo del Estado, la llegada de los españoles, el primer mestizaje, la transición histórica del territorio, la fundación de Payo Obispo, el huracán Janet y las trascendentes fuerzas vivas del nuevo Quintana Roo.



Se precisa que, este mural se puede apreciar desde cualquier ángulo óptico, pero para obtener una comprensión se debe observar detenidamente desde tres principales puntos de vista específicos, los cuales son las dos entradas del edificio y la entrada al Recinto Oficial de sesiones, esta última ubicada al centro del mural, como se ha referido en múltiples ocasiones en las que se han realizado visitas guiadas a los murales en mención, se tiene que el artista plástico utilizó favorablemente las circunstancias que refieren a mantener una prominencia del mural "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" que va en aumento hacia el centro, con el objetivo de plantear una cronología ascendente a partir de las entradas laterales del edificio.

En ese sentido, en la parte media se representan pasajes y monumentos importantes en la historia del territorio, se puede ver una alegoría a lo que fue el ciclón Janet, que fue parteaguas para la vida moderna de Quintana Roo, ay que había sido olvidada, prácticamente, no se le daba mucha importancia por estar alejado del centro, pero debido a la destrucción de la ciudad causada por el huracán, las autoridades tornan la vista hacia Quintana Roo, y es entonces cuando empieza a llegar apoyo y se empieza a fraguar primero, la reconstrucción de la Ciudad de Chetumal y posteriormente el convertirse en un Estado Libre y Soberano.

Asimismo, en esta obra se presentan algunos modelos que existían en la avenida héroes, como se encontraba la misma en ese momento, el reloj faro



fue constituido por el obelisco a la bandera, daba la posición de Chetumal para los barcos que entraban a la bahía; el aljibe Lázaro Cárdenas.

Por otro lado, en la parte inferior del mural se representa a los individuos que forman parte de las fuerzas vivas de Quintana Roo; se observa un grupo controvertido, el político, acompañados por el presidente de la República en turno José López Portillo, el primer Gobernador Constitucional del Estado el Lic. Jesús Martínez Ross, los Diputados Constituyentes, el primer Procurador de Justicia, la primera dama y la maestra Luz María Zaleta, digna de ser mencionada, porque fue la primera mujer Diputada que contestó el informe de Gobierno a un Presidente de la República.

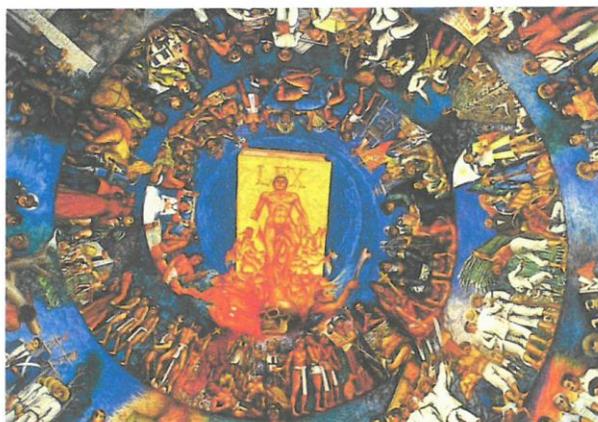
- **Mural "Ley".**

Ahora bien respecto a la obra que se encuentra ubicada en el techo del vestíbulo del recinto legislativo, denominado mural "Ley", hay que hacer mención de que ésta fue realizada durante el periodo constitucional de la V Legislatura y se encuentra representado en una superficie de 472 metros cuadrados dividido en tres partes, en éste se plasma desde la época prehispánica hasta la actualidad, el proceso histórico de la creación de las leyes con las que se constituyó el Estado de Quintana Roo, determinando claramente una proyección interpretativa hasta la legislación que nos rige actualmente.

En el contenido del mural en mención, se puede observar la llegada de los españoles a nuestras tierras escenificada con el estandarte español, la



espada, la corona, la tiara papal y los pergaminos, con ello se contempla también la denominada "Guerra de Castas". En el área poniente de este mural se aprecia la composición de la "ley del más fuerte" y el pueblo pendiendo del árbol de la vida.



En el área poniente se describe una de las leyes que ha dominado la humanidad, "la ley del mas fuerte", para lo cual el artista ejecutó la figura de un hombre que está colgado de cabeza, pendiendo de un árbol, al cual denominó el árbol de la vida y está sujeto con las manos crucificadas en la tierra árida, con las leyes transgredidas en un mano y con las religiones en la otra, esta parte del mural representa el acto de agresión a los pueblos al destruir o matar al hombre, jefe o parte principal del núcleo familiar, la mujer y el niño que son dependientes de ese hombre, quedan en la miseria, lo que provoca una generación destruida, desintegrada, lo cual representa la destrucción del hogar.



Siguiendo dicho orden de ideas, en la esquina superior al inicio de la obra se puede ver, el tronco de un árbol que remata en un escudo de un buitre que significa la guerra, es un glifo estilo maya, el cual se encuentra en los cuatro puntos cardinales, la representación de un prisionero que está atravesado con una lanza, con esto se recuerda que ellos ilustraban las guerras y conquistas realizadas.

En la esquina de esta parte del mural hay una fuente de agua, la cual va escurriendo hasta transformarse en el glifo de agua, se escenifican en esta obra distintos personajes, dentro de los cuales se encuentran los indígenas con la vestidura que utilizaban en la época prehispánica, al llegar los españoles eso fue lo que encontraron, el caobero acompañado de la dama que está recogiendo agua con una lata, actividad que se acostumbraba en el pasado y que hoy en día se sigue realizando en algunos pueblos, y una tercera compuesta por los mestizos de la zona maya; en la esquina donde empieza la segunda parte de esta mural, se escenifican otros seis personajes, una pareja de catrines, los chicleros cocinando la resina del chicozapote y los pescadores, que eran quienes realmente formaban la sociedad del Estado, de este modo se representan los seis diferentes tipos de vestimenta que posiblemente utilizó el pueblo de Quintana Roo en diferentes épocas.

En esas épocas y probablemente hasta en la actualidad se dice que los habitantes del Estado de Quintana Roo, son los anfitriones del mundo, pero en realidad se consideran los servidores de los que vienen de otros países,



los recursos y el poder económico que se genera en la entidad, básicamente, en la parte norte, se plasma que no es una economía del Estado, sino que es ajena pues así como entra economía al estado se va, el pueblo solo alcanza desarrollar actividades de meseros, trabajadores de jardín, intendencia, no se podía decir que los quintanarroenses tengan dominio sobre esa economía, puesto que solo se da la economía del trabajador, se observan dos personajes principales, un hombre y una mujer que están realizando la misma labor, sirviendo como meseros.

En ese sentido, el pintor expuso en su obra que cuando existen dos corrientes económicas, una fuerte y una débil, es inminente que se propicie la prostitución, en el cual la persona tiene un alto poder adquisitivo pudiendo comprar lo que el quisiera, inclusive a la mujer, que tiene que trabajar para sostener a su familia, ante tal necesidad corre el peligro de caer en la prostitución, haciendo que nazcan niños no deseados y en muchas otras sobrevienen los abortos, escena que se representa en el mural, con un niño que va cayendo en un bote de basura y otro pequeño un tanto descuidado, se encuentra sentado en el basurero. Por otro lado, a un lado del mismo basurero, se pueden observar un par de jóvenes agazapados, de los cuales, uno tiene sus cuadernos, sus libros y lápices tirados a un costado y atrás de ellos hay una botella, se aprecia como el mayor, está induciendo al más pequeño a fabricar un cigarrillo, estos pequeños realizan labores de bolero, limpiando zapatos o vendiendo chicles, para ganarse la vida.

En ese sentido sobre la misma línea se encuentran unos individuos acorralados por hombres con armas, lo que representa que algunos



campesinos se ven en la necesidad de sembrar plantas debido a que su cultivo es ilegal. En el otro extremo se representa la prostitución de la Ley, representada por un individuo portando un uniforme policiaco, a quien le están entregando un sobre cerrado que deja a la imaginación el contenido del mismo.

Por otro lado, es preciso señalar otra exposición por parte del autor de la obra Carmichael, quien establecía que Quintana Roo, nunca pudo estar separado de los acontecimientos que han existido, por lo que esta parte del mural narra los albores de la presencia del hombre en la tierra, en la parte central se encuentra plasmada la figura de un hombre, la idea de pintarlo sin ropa, de acuerdo a la descripción del maestro Carmichael, es, porque al ponerle algo encima, se le asigna un tiempo, lo limita a una determinada época, sobre su cabeza hay un libro con la palabra Lex, que significa Ley, este libro representa todas las leyes habidas y por haber. La ley fue un sistema que se utilizó en la antigüedad para darle poder a determinados individuos, para llegar a ser una autoridad, se les ponía sobre su cabeza un libro diciéndoles y recordándoles la ley siempre está sobre todo ser humano.

Aunado a lo anterior las primeras leyes a las que se enfrentó el ser humano, fueron las de la naturaleza, el hombre para poder alcanzar la situación evolutiva actual, tuvo que descubrir varias cosas, principalmente que estaba vivo, para ello tuvo que descubrir la muerte; que existía diferencia entre hombre muerto y el que se podía mover, por ello se ve un hombre parado sobre un cráneo, tuvo que aprender a manejar el fuego, utilizar la piedra cortante para seccionar su alimento y facilitarse la alimentación,



manejar sus manos descubriendo una de las primeras leyes, que quizás hoy, es la más utilizada, "la Ley del Garrote", representada por un hombre en su etapa primitiva utilizando un garrote, que fue el arma para obtener sustento, asimismo, descubrió que podía agregar e imponerse sobre otras personas, sometiendo de esta forma a sus enemigos.

Los primeros pasos que tuvo que seguir para proveerse de su alimento fue descubrir el proceso de la agricultura, las leyes de la naturaleza, la cual encontramos junto al hombre que tiene un bastón para poner las semillas; al mismo tiempo descubrió la escritura y la lectura, como establecer los cánones, símbolos, formas para poderse comunicar con sus congéneres y dejar sus ideas puestas sobre una superficie, quizá de las invenciones del hombre, haya sido la más importante la escritura. Posteriormente hubo otra ley que debió existir en la cultura maya, la del matrimonio, puesto que tenía que haber alguna forma o reglamento para conformar la sociedad y ordenarla.

La ley del trueque, representada por los personajes que están manejando una piel de jaguar, alguna plumas y objetos, como no existía el dinero y la moneda hacían intercambios, era la ley del comercio. La Ley que regulaba el comportamiento de los directivos de la Halach Huinic, hoy serían los Gobernadores, Reyes, Mandatarios o Dictadores. La ley de los artesanos se observa a un individuo con un cincel tallando una piedra que está marcando, así es como ellos tenían sus reglamentaciones para poder vivir.



La de los guerreros, la de las guerras, la de los sacerdotes, los sacrificios humanos, tenemos la de los esclavos debajo de la persona de la mujer que está en azul que es sacrificada, hay una persona que está amarrada de los pies y representa a los esclavos sometidos.

Después vemos que aparece en el mural una bandera española, empezamos con la presencia de España en América, en el descubrimiento de la misma y en la base de ese pendón las leyes establecidas para llevar a cabo la conquista, recordemos que en aquél entonces la autoridad máxima en el mundo era el Papa y él daba la autorización para llevar a cabo ciertas conquistas y apropiarse de ellos ya que como España había descubierto estos espacios, se le había delegado toda la responsabilidad y los derechos de todo lo que se encontraba en estas tierras, que fue lo que inició la piratería. Era la única autorizada para atracar dentro de los puertos católicos. Posteriormente descubrieron que era más fácil apoderarse del botín de lo que ya se encontraba en el mar, que lo llevaban. También encontramos que se autoriza a la contra, para atacar a los piratas, entonces se forman los corsarios que viendo que era más provechoso asaltar barcos y se dedicaron a la piratería con autorización.

Asimismo, en esta obra se pueden observar dos individuos que están agazapados con la cabeza baja, en la cual se representa a Gonzalo Guerrero y Jerónimo Aguilar que consideramos son los únicos esclavos españoles dentro de los indígenas, y que Gonzalo Guerrero integrándose a la cultura de los indígenas, a la sociedad, logró tener cierto grado y respeto, inclusive los españoles lo trataron como el renegado que murió defendiendo



los intereses del cacique de Chetumal en Honduras. El primer punto de la geografía mexicana donde llegaron los españoles fue en Quintana Roo, en la zona de Cozumel e Isla Mujeres, inclusive los nombres de los lugares fueron dados por los mismos españoles y que todavía perduraron cuando Cortés llegó de Cuba y Santo Domingo para organizar su conquista, de aquí sale para hacer la conquista de México.

De igual manera encontramos a un individuo que tiene un pergamino y está hablando a un grupo de indígenas, se decía que los españoles no podían declarar la guerra a ningún grupo, si no antes se les leía una carta para hacer la guerra justa, para que los que iban a ser conquistados supieran cuál era el propósito y que el Rey de España era el representante del Papa, quien a su vez representaba a Dios en la tierra y que venían a traer esa religión y pedirles que sean súbditos y que abracen la religión cristiana, si no lo hacían les tenían que declarar la guerra.

En tal virtud y derivado de las injusticias que vivían los indígenas es que ellos empezaron a conspirar motivo por el cual vemos plasmado en el mural a tres individuos que estaban reuniéndose protestando por que el pueblo era muy maltratado y que sufrieron múltiples injusticias por 300 años y en esa protesta se descubrió que los cabecillas principales eran Manuel Antonio Ay, Cecilio Chi y Jacinto Pat, al primero se le comprueba que había conspirado y se le fusila en Mérida, motivo por el cual Jacinto Pat y Cecilio Chi se levantan en armas y protestan, asimismo, en relación a estas injusticias un soldado español llegó a Tepich en donde violó a una niña lo cual detonó



que los indígenas fueran a Valladolid a protestar iniciando de esta manera con la guerra de castas.

Abundando con la historia de nuestro Estado es de vital importancia señalar que los yucatecos comenzaron a condecorar y llamar hijos hidalgos a todo indígena que se revelase o acusara a los líderes, otorgándoles gran mérito para que los demás también traicionaran a su raza, al mismo tiempo nombran cacique vitalicio a Jacinto Pat, el cual es en el mural el indígena que porta la banda roja con el cetro en la mano. Los yucatecos se reorganizan y hacen el contraataque, al mismo tiempo ya en la desbandada llegan un par de soldados que habían desertado del ejército y andaban prófugos en la selva, encontraron un pozo, un ojo de agua, el cual marcaban para saber si habían estado allí o no, en un caobo sobre la superficie con tres cruces, los indígenas que andaban deambulando también por la zona encontraron esas tres cruces y creyeron que habían aparecido milagrosamente. Mientras tanto Manuel Náhuatl y Barrera descubrieron esto y como el primero era ventrílocuo aprovecharon para hacerla creer a los indígenas que las cruces hablaban.

En ese momento se establece lo que es el culto de la cruz parlante que aún existe en la Zona Maya, el caobo es derribado por los soldados que llevan la cáscara donde estaban las tres cruces y los indígenas las defienden, Náhuatl muere en defensa de su sitio pero se enciende nuevamente la guerra que prosigue por muchos años, inclusive fue una de las guerras mas prolongadas que va existir hasta principios del siglo pasado; vemos en la obra una madera que tiene el soldado están las tres cruces, está el espíritu



de Manuel Náhuatl con su machete señalando la lucha, impulsando a su pueblo a luchar por su independencia, en ese momento aparece la reforma religiosa, la guerra de reforma en México, donde toda la documentación y todos los bienes de la iglesia son tomados por el Estado y los Sacerdotes son expulsados.

En dicha etapa aparece en la religión de Quintana Roo cerca de Belice, el comercio de la madera y el palo tinte por los Colones. Esto hizo que los ingleses trajeran mucha mercancía barata y sobre todo productos bélicos, como la pólvora, rifles, cañones y al mismo tiempo alimentos, productos que eran necesarios para suceder una guerra, lo hacían para intercambiarlo por la madera del palo de tinte. Entonces el suministro de armas a los indígenas era bastante fluido; tomando el gobierno cartas en el asunto, pidió al comandante Tomás Othón Pompeyo Nuñez de Cáceres que pensara en poner una especie de resguardo en la desembocadura del Río Hondo para poder controlar que el contrabando no ingresara hasta el centro de lo que hoy es Territorio de Quintana Roo y los indios rebeldes dejen de ser abastecidos y poder controlar la rebelión maya.

El Gobierno del centro decidió que tenía que federalizar esta zona por lo que Don Othón P. Blanco pensó que en lugar de hacer una garita en tierra, se hiciera una barcaza que fondeara en la desembocadura del Río Hondo y con eso poder controlar el tráfico de armas, también habían otros puntos importantes como Vigía Chico, donde el general de la Vega Rosado desembarcó para controlar ese punto, ya que ahí bajaban mucho



contrabando que se iba a Chumpón y a Tihosuco y otras zonas que también apoyaban a los indígenas en su movimiento.

En la parte central de la península de Yucatán entra el General Ignacio Brazo quien abriéndose paso a través de la selva llegó a lo que hoy conocemos como Felipe Carrillo Puerto que en su momento se denominaba Nah-Balam después Santa Cruz de Bravo y cuando se dividió el territorio de Quintana Roo entre Yucatán y Campeche, en ese entonces el gobierno de Yucatán le puso el nombre de Felipe Carrillo Puerto, que acababa de ser asesinado y fue uno de los hombres importantes en la historia de Yucatán. Esto le valió al General de La Vega que viniera como jefe militar, jefe político de lo que era el naciente estado, siendo Punta Allen, donde asienta su base y lo convierte como sede temporal de los poderes administrativos del Gobierno de Quintana Roo.

En ese entonces se crea el territorio de Quintana Roo, Don Porfirio Diaz en favor de los intereses de algunos políticos de Yucatán y Campeche, decide hacer que Quintana Roo, sea utilizado como campo de concentración de reos o enemigos políticos que son llevados a Chan Santa Cruz y sometidos a trabajos forzados, deshaciéndose de esa manera de ellos, porque no estaban acostumbrados a trabajos pesados y mucho menos a las enfermedades tropicales como la diarrea, paludismo, hambre, agua insalubre que los diezaba y así es como Don Porfirio Diaz logró eliminar a muchos de sus enemigos, para ese entonces el Territorio sufre una separación, es decir se divide en dos partes y se integra la parte norte a Yucatán y la parte sur a Campeche.



Para esto vienen las protestas formándose el Comité Pro-territorio que trata de rescatar que volvamos a tener el status de Territorio y a la llegada de Don Lázaro Cárdenas, esto vuelve a ser Quintana Roo, como hasta la fecha, representando en el mural un niño enfermo, famélico, con hambre, con sed puesto que en ese entonces había que recopilar agua de lluvia para acumularla en lo que se les llamaban curvatos o aljibes, que servían para abastecer en la época de la sequía de agua al pueblo. Viene el movimiento en el cual se forman los ejidos, sindicatos entre otros, asimismo, es de vital importancia señalar que se logró mucho gracias a estos movimientos, ya que en el gobierno de Lázaro Cárdenas, se pugnó por la educación, se establecieron escuelas rurales y se construyó una de las más bellas escuelas y monumentalidad que es la escuela Belisario Domínguez, otorgando material escolar gratuito, de igual manera en su gobierno llegó la asistencia pública, medicina, salubridad, motivo por el cual en el mural se reflejan estos logros con un niño que tiene el símbolo de la medicina en la mano y en la otra un cuaderno y un lápiz.

Para este entonces sucede un acontecimiento duro, que fue la llegada del ciclón Janet que destruyó la mayoría de la ciudad, motivo por el cual, tras la reconstrucción de la ciudad por algunos Gobernadores, se representa en la obra la reconstrucción en la cual se ve al representante Don David Gustavo Gutiérrez Ruiz poniendo unas piedras. Asimismo, en el mural aparece la Legislatura Constituyente la que elabora la primera Constitución que va a regir a este Estado, surgen nuevos sistemas de gobierno y las diferentes Legislaturas desde la Primera a la Sexta.



De igual manera se puede observar en la obra antes referida, el escudo oficial del Estado, en el sol naciente se encuentran los siete municipios históricos, el caracol recibe el corte que representa nacer, el surgir, la riqueza marina y esa serie de simbolismos, la estrella es un punto en el espacio, un ideal, los árboles representan la riqueza forestal, en una forma estable muy segura y abajo está sostenido por el glifo, que representa el viento solar y en su momento representa el Huracán, teniendo en cuenta que Quintana Roo está sobre la ruta de los meteoros. En ese sentido en la parte baja se encuentra una bibliografía enmarcada con unas cuentas de jada, entre paréntesis un libro que representa la ley, así como la espada de dos filos y la báscula que supuestamente debe dar el peso exacto.

Por otro lado, se representa el incendio del archivo que estaba bajo la administración de la Lic. Teresa Gamboa y a Don José Luis Ruíz Escalante, que es un gran aficionado a la investigación histórica.

De igual manera, se hace alusión a lo que fue el festival del caribe, por lo cual se representan a personas negras como esclavos, la máscara africana, un grillete, y una cadena donde se encuentra sujeta esa cultura renegando su propia raza.

En la parte izquierda se representan dos leyes derogadas; la primera en donde el clero podía participar, votar y donde el campesino podía deshacerse de las tierras, dejando de ser patrimonio familiar, que fueron las que dejó Zapata y Benito Juárez, fueron manipuladas para enriquecer a dos



grupos importantes que es al clero y al capitalista como vemos a una persona con una biblia en la cabeza, una corbata con los ojos vendados y su paraguas.

Por último, se observa el autorretrato del autor con un pincel para constatar, su responsabilidad del contenido de esta obra.

En tal virtud, se puede apreciar el mural "Ley" plasma una gran obra relativa al quehacer legislativo de este Poder, pasando por un recorrido histórico que refiere a la ley del más fuerte, la ley transgredida y la agresión a los pueblos, la modernidad, la prostitución, drogadicción, campañas antidrogas, el aborto, la ley prostituida y la trascendente espiral de la evolución de las leyes.

El mural concluye con la representación del carácter y esfuerzo con el que los hombres y mujeres quintanarroenses trabajan para sostener el núcleo familiar, sin duda dicho mural al estar plasmado en el plafón del edificio resulta aún más impresionante para la óptica de cualquier espectador, por tanto la importancia que representa refiere a una gran escenificación del desarrollo del actuar legislativo a través de la historia, por tanto debe contemplarse una adecuada salvaguarda de dichas obras de arte cultural.

Habiendo señalado lo anterior, es importante puntualizar que resulta una atribución y facultad por parte del Poder Legislativo restaurar, proteger, conservar, registrar, promocionar y difundir el Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo establecido por la Ley del Patrimonio



Cultural del Estado de Quintana Roo, por tanto, es de gran trascendencia cultural garantizar dicha salvaguarda para la sociedad quintanarroense.

Aunado a lo anterior, resulta importante referir que el artículo 43 bis de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo establece lo siguiente:

“Artículo 43 bis. Atendiendo a la facultad de iniciativa que les confiere el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Diputados podrán iniciar el trámite legislativo para declarar Patrimonio Cultural del Estado, bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.

La Comisión de Cultura de la Legislatura, conocerá de las iniciativas que se presenten atendiendo a lo dispuesto por el párrafo anterior.

Los diputados, podrán invitar a académicos de instituciones públicas o privadas, personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, así como a expertos en la materia, que les permitan coadyuvar para el estudio y el debido análisis de una Iniciativa.”

Como se puede apreciar, se reitera la atribución de esta Soberanía Popular para proteger y salvaguardar el patrimonio del Estado, contemplando una garante narración histórica a través de múltiples personalidades académicas o personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia,



con lo cual se podrá contribuir en el estudio y debido análisis de la declaratoria de patrimonio cultural tangible del inmueble en mención y sus obras plasmadas mediante los multicitados murales.

"Artículo 43 ter. El Decreto que expida la Legislatura que declare algún bien tangible e intangible considerado como Patrimonio Cultural del Estado, deberá ser remitido al Ejecutivo del Estado para su inscripción al Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado."

Asimismo, se reitera la importancia de garantizar la inscripción en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado, establecido en el artículo 43 ter de la multicitada legislación, generando con ello un preciso acceso a mantener un adecuado mantenimiento y restauración de los murales.

Finalmente, es importante referir que con relación al cuidado y salvaguarda que debe desarrollarse adecuadamente respecto de la estructura arquitectónica del Edificio del Poder Legislativo y de forma minuciosa la protección y conservación de los murales, se contempla que puesto que aproximadamente se reciben mínimo 6 visitas guiadas por mes cuando es temporada baja y cerca de 113 personas con dichas visitas, sin contar al personal que labora en dicha institución o visitantes laborales, es importante mantener un manejo adecuado del bien inmueble y de las obras que se han citado, puesto que resultan totalmente importante que trasciendan para la historia de futuras generaciones, por lo que es totalmente relevante que se



tome en consideración la necesidad de determinarlos patrimonio cultural tangible para la sociedad.

En ese sentido y por todo lo expuesto con anterioridad, es preciso señalar que debido a la importancia que tienen las obras Mural "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" y el Mural "Ley", que residen en el Edificio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y evidentemente la estructura arquitectónica del citado recinto, es que se reitera la importancia de mantener una adecuada protección y registro del patrimonio cultural intangible, puesto que es parte del arraigo e identidad de la sociedad quintanarroense, por lo que quienes integramos esta Comisión de Cultura de la H. XV Legislatura del Estado, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL EDIFICIO EN EL QUE RESIDE ACTUALMENTE EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS MURALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO, DENOMINADOS "FORMA, COLOR E HISTORIA DE QUINTANA ROO" Y "LEY".

ÚNICO. Se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los murales que se encuentran dentro del mismo denominados "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" y "Ley".



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Inscríbase al Mural "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" y al Mural "Ley", así como al Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo del Estado ante el Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los murales que se encuentran dentro del mismo denominados "Forma, Color e Historia de Quintana Roo" y "Ley, en los mismos términos en que fue presentada.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974 "DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO, EL EDIFICIO EN EL QUE RESIDE ACTUALMENTE EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS MURALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO DENOMINADOS "FORMA, COLOR E HISTORIA DE QUINTANA ROO" Y "LEY".

LA COMISIÓN DE CULTURA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ALBERTO VADO MORALES		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes,

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO, EL EDIFICIO EN EL QUE RESIDE ACTUALMENTE EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS MURALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO DENOMINADOS “FORMA, COLOR E HISTORIA DE QUINTANA ROO” Y “LEY”.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la Intervención de la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con motivo de conmemorarse el “Día del Maestro y de la Maestra”.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul.

DIPUTADA ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL:

(Hace uso de la palabra).

Gracias Diputado Presidente.

La educación es uno de los derechos humanos del bloque social más importante que existe, a través de ella, las naciones prosperan no sólo socialmente también económica y tecnológicamente mejorando la calidad de vida de sus habitantes, por ello, nos encontramos siempre la búsqueda de una educación de excelencia para las generaciones actuales y futuras.

Sin embargo en el pasado se ha cometido el error de concebir a la educación como una prerrogativa, que simplemente se otorga del Estado hacia la población, haciendo prácticamente invisible la realidad de que las maestras y maestros, somos la herramienta humana para ejercer plenamente este derecho.

La actividad docente está muy lejos de la equivocada idea de pararse en un salón a recitar el libro de texto y enviar a los alumnos a casa con una tarea o formando equipos para investigar y exponer.

Ser maestra o maestro es levantarse antes de que salga el sol para tomar el transporte que nos lleva hasta la comunidad más alejada de nuestro Estado, porque donde quiera que se necesite la labor de enseñanza, ahí pertenecemos.

También, es gestionar la construcción de aulas de la adquisición de equipos y materiales, siempre intentando mejorar las condiciones donde se imparte la educación.

Ser docente, implica además, una gran entereza humana, pues con nuestros actos y palabras, somos ejemplo de los educandos, podemos encauzar los sueños de nuestros estudiantes y marcar vidas de una forma positiva o negativa, debemos ser camaleónicos y adaptarnos a las inteligencias múltiples que cada uno de los niños, niñas y jóvenes puede tener, y no obstante a todo ello, ser maestras y maestros, también ha implicado ser luchadores y luchadoras sociales, alzar la voz contra la injusticia y las políticas acartonadas de escritorio, que no mira las realidades de nuestros estados, que son tan distintas, como el desierto de Sonora, el del Nevado de Toluca o el Caribe quintanarroense.

Esta falta de visión global que nos sentó en el banquillo de los

acusados, bajo procesos, que lejos de evaluar a nuestros conocimientos, aptitudes y devoción por nuestra labor docente, únicamente entorpecieron la dinámica en las aulas y laceraron el ejercicio de nuestros derechos laborales.

El verdadero camino hacia una educación de excelencia, se encuentra en asumir que el magisterio es la fuerza constructora del aprendizaje, las maestras y maestros, estamos listos para asumir la preparación que sea necesaria para elevar la calidad de la educación, pero sin someter nuestra permanencia en las aulas y siempre con el respaldo de las instituciones educativas, las madres y padres de familia y la sociedad en general.

Por ello este 15 de mayo Día del Maestro, me es grato a nombre de nuestra Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza, extender nuestro reconocimiento y felicitación a todas las maestras y maestros de Quintana Roo, por su dedicación dentro y fuera de las aulas, siempre dispuestos a promover el amor hacia la patria, dedicando su vida a educar, forjando un futuro mejor para la niñez y juventud.

Compañeras y compañeros, maestros y maestras, continuemos dignificando la labor docente, continuemos sembrando el futuro de México.

Feliz día maestras y maestros.

muchas gracias.

Es cuanto Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTE: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se clausura la sesión número 28, siendo las 13:23 horas del día 15 de Mayo de 2019, y se cita para la siguiente sesión ordinaria número 29, el 20 de Mayo de 2019 a las 17:00 horas.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.